

RESOLUCIÓN N° 182-
POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
PARTIDARIO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA – PARTIDO
COLORADO. -----

Asunción, 29 de abril de 2022.-

VISTA: la necesidad de actualizar y aprobar el Reglamento Electoral Partidario tendiente a regular los procesos eleccionarios internos dentro de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado y las facultades conferidas por el Estatuto Partido a este Tribunal, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 126 del Estatuto Partidario establece: “Corresponde al Tribunal Electoral Partidario:... c) reglamentar todos los procesos eleccionarios para cuyo efecto sancionará un Reglamento Electoral”. -----

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en la aludida disposición del Estatuto Partidario vigente de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado, en uso de sus atribuciones; -----

EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

RESUELVE:

- 1- **APROBAR** el Reglamento Electoral Partidario, cuyo texto forma parte de la presente Resolución, de conformidad al considerando de la presente resolución. ----
- 2- **DAR** amplia difusión al nuevo Reglamento Electoral Partidario, que entra en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución. -----
- 3- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar. -----



Rubén Rolón Ramírez
Secretaría Ejecutiva T.E.P.

Arturo Castillo
Miembro - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Etcheverría
Presidente - TEP

Dr. Américo Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA

PARTIDO COLORADO

TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

Presidente

Santiago Javier Brizuela Etcheverry

Miembros Titulares

Sebastián González Insfrán
Armando Mendoza Romero
Benito Alejandro Torres Aceval
Artemio Castillo Gamarra

Miembros Suplentes

José Emilio Tomas Argaña Contreras
Sara Edith Samudio de Acosta
Félix Ferrer Ortellado

MENCIÓN HONORÍFICA:

Dr. Aníbal Cabrera Verón (+)

Lic. Vicente Rubén Aguilar (+)

Secretario Ejecutivo

Rubén Darío Rolón Ramírez

Secretaria Judicial

Kathia Virna Segovia Meza

Secretaria Administrativa

Maribel Acosta Britez

Asesor Jurídico

Antonio Ramírez Gómez

Ujier Notificador

José Carlos Castillo

Dirección de Sistematización y Procesamientos de Datos

Irina Arbo

25 de Mayo Nº 842 c/ Tacuary

Teléfonos: 452566 – 452541

www.anr.org.py

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfrán
Miembro Titular - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

TITULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

CAPITULO I

DE LA JURIDISCCIÓN Y COMPETENCIA

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TITULO II

DEL SUFRAGIO

CAPITULO I

DEL SUFRAGIO ACTIVO

CAPITULO II

DEL SUFRAGIO PASIVO

SECCIÓN I

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER Y DE LA JUVENTUD

TITULO III

DEL REGISTRO ELECTORAL

CAPITULO I

DEL REGISTRO PERMANENTE DE AFILIADOS

CAPITULO II

DE LAS TACHAS Y RECLAMOS

CAPITULO III

DE LOS PADRONES

TITULO IV

DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Santiago Bizuela Echeverry
Presidente - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

D. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA

CAPITULO II
DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS

CAPITULO III
DE LA FORMALIZACIÓN DE CANDIDATURAS

SECCIÓN I
DE LAS CANDIDATURAS PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

SECCIÓN II
DE LA ELECCIÓN DE COMISIONES SECCIONALES

SECCIÓN III
DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA CARGOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

SECCIÓN IV
DEL NÚMEROS DE CARGOS A ELEGIR EN LAS COMISIONES SECCIONALES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPITULO III
DE LAS IMPUGNACIONES DE LAS CANDIDATURAS

TITULO V
DE LAS VOTACIONES

CAPITULO I
BOLETAS DE SUFRAGIO

CAPITULO II
DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

CAPITULO III
DE LOS APODERADOS Y VEEDORES



Rubén Rolón Ramírez
Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Artemio Castillo
Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Sebastián González Insfran
Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Dr. Armando Méndez
Dr. Armando Méndez
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

CAPITULO IV
DE LA VOTACIÓN

CAPITULO V
DEL ESCRUTINIO

TITULO VI
DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I
DEL JUZGAMIENTO DE LAS ELECCIONES

CAPITULO II
DE LA PROCLAMACIÓN Y PUESTA DE POSESIÓN

TITULO VII
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.



PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
Dr. Santiago Javier Brizuela Etcheverry

TITULARES

Dr. Sebastián González Insfrán
Dr. Armando Mendoza
Dr. Benito Alejandro Torres
Dr. Artemio Castillo

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

SUPLENTE

Dr. José Emilio Argaña
Dra. Esc. Edith Samudio de Acosta
Dr. Félix Ferrer Ortellado

SECRETARÍA EJECUTIVA
Abog. Rubén Dario Rolón Ramírez

ASESORIA JUÍRIDICA
Abog. Antonio Ramírez

SECRETARÍA JUDICIAL
Abog. Kathia Segovia

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Abog. Maribel Acosta

MESA DE ENTRADA
Rodrigo Delvalle / Elida Poletti

UJIER NOTIFICADOR
José Carlos Castillo

**ÁREA DE SISTEMATIZACION Y
PROCESAMIENTO DE DATOS**
Lic. Irina Arbo

ASISTENTE
Elias Alonso

AREA ELECTORAL
Eladio Martínez Mancuello

ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Ricardo Quintana

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

GESTOR
Isidro Figueredo

SERVICIOS GENERALES
Susana Galeano

SUBORDINADO TEMPORALMENTE (Art. 126 ESTATUTO PARTIDARIO)

DEPARTAMENTO DE INFORMATICA
Atilio Sánchez Sosa

REGISTRO DE AFILIADOS Y ARCHIVO
Arnaldo Ayala / Gustavo Troche



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA (PARTIDO COLORADO)

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

TITULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

CAPITULO I

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 1. COMPETENCIA.

Corresponde al Tribunal Electoral Partidario:

- 1) Convocar, organizar, dirigir y juzgar los actos y procesos de elección de la Junta de Gobierno, de las Comisiones Seccionales, de los delegados Convencionales, de las organizaciones centrales de la Mujer y de la Juventud, de los gremios profesionales y de candidatos del Partido a cargos nacionales, departamentales y municipales;
- 2) Designar a los delegados electorales de este Tribunal que organizarán y supervisarán los actos comiciales en las distintas circunscripciones y locales electorales;
- 3) Reglamentar las funciones de los delegados;
- 4) Remitir al Tribunal de Conducta y al Ministerio Público los antecedentes de hecho que pudieran configurar faltas o delitos electorales;
- 5) Adoptar las decisiones sobre los procedimientos técnicos y administrativos requeridos para el mejor cumplimiento de sus fines;
- 6) Designar al personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus objetivos, con entera independencia de cualquier otro organismo partidario;
- 7) Organizar, dirigir y fiscalizar el funcionamiento de los registros del Partido con fines electorales, en especial la elaboración de los padrones. Para la actualización y depuración de los mismos, las Comisiones Seccionales, permanentemente, le brindarán las informaciones que fueren necesarias a tal efecto;
- 8) Elaborar su propio presupuesto, cuya ejecución será realizada por la Dirección Administrativa de la Honorable Junta de Gobierno del Partido Colorado, acorde a las decisiones adoptadas por el Tribunal Electoral Partidario. El Tribunal Electoral Partidario podrá realizar las gestiones tendientes a realizar contrataciones de autogestión económica-financiera y ejecutar éstas conforme a las necesidades de cada proceso electoral.
- 9) Mantener una permanente cooperación y coordinación con la Junta de Gobierno, sus comisiones asesoras y organismos auxiliares, proveyendo y recabando

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

D. Angelito Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

informaciones que permitan el accionar partidario sobre bases actualizadas y objetivas;

10) Oficializadas las PreCandidaturas Nacionales y Departamentales; y, las Candidaturas Partidarios presentaran en formato papel a través de los Apoderados Generales de los Movimientos internos la Declaración de Ingresos y Gastos de Campañas (DIGC) y la Declaración de Interés Económico Vinculante (DIEV) consignando todos los activos y recursos a ser destinados en la Campaña. Esta obligación incluye a los Movimientos de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Local;

Las Candidaturas electas y proclamadas dentro de los treinta (30) días posteriores a los comicios respectivos a través del Apoderado General presentarán un informe de rendición de cuentas de ingresos y gastos electorales, informe de contribuciones y donaciones recibidas e informe detallado de gastos electorales por parte de los administradores de campañas conforme a la Ley Nº 6501/2021 de Financiamiento Político.

11) rendir cuentas de sus gestiones a la Convención Ordinaria del Partido mediante la presentación de una Memoria de sus actividades, así como los Balances e informes que acrediten el eficiente manejo de sus recursos.

Artículo 2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.

En su primera sesión, entre sus Miembros Titulares, el Tribunal elegirá un Presidente, quien durará en sus funciones por el periodo para el que fueron electos.

En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad o muerte del presidente, será reemplazado por uno cualquiera de los Miembros Titulares, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 3. NORMATIVAS SUPLETORIAS.

Rigen para actuaciones ante el Tribunal Electoral Partidario las previsiones contenidas en el Código Electoral y en el Capítulo VIII "Normas Procesales" de la Ley Nº 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral. Además:

- 1) En cuanto fuera pertinente y en todos los casos con observancia del principio del debido proceso legal, las actuaciones contenciosas ante el Tribunal Partidario se tramitarán conforme a las normas establecidas en el Título XII del libro IV del Código Procesal Civil, que regulan el proceso de conocimiento sumario;
- 2) Regirán las normas del Código Procesal Civil en todo lo relativo a la acreditación de personería, constitución de domicilio, régimen de notificaciones y los actos procesales en general; y,
- 3) Las normas del régimen de notificaciones electrónicas, de conformidad a las Leyes Nros. 4017/2010 y 4610/2012 y la Acordada Nº 1107/2016 emitida por la Corte Suprema de Justicia.



Rubén Darío Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Artículo 4. FORMACIÓN DE EXPEDIENTES Y RESOLUCIONES.

Toda cuestión que deba tramitarse y resolverse por el Tribunal Electoral Partidario, deberá hacerse por medio de expedientes, debidamente caratulados y foliados. El número mesa de entrada correspondiente al documento inicial de un expediente será el correspondiente al número de expediente, siendo los demás documentos referentes al tema del mismo expediente anexados y debidamente foliados, con su correspondiente número de mesa de entrada pero con la identificación del número de expediente respectivo.

Los expedientes podrán ser físicos o electrónicos, con su correspondiente archivo debidamente ordenado bajo responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de este Tribunal.

Las decisiones del Tribunal Electoral serán resueltas por:

- a) *Providencias*: cuando se trate de cuestiones de mero trámite que no requieren sustanciación y serán dictadas por parte del Presidente del Tribunal Electoral Partidario y en casos excepcionales por cualquier Miembro Titular;
- b) *Resoluciones*: cuando se trate de interpretaciones al presente Reglamento, las de carácter general destinadas a regular procesos eleccionarios, cuestiones contenciosas concernientes a un solo Movimiento reconocido para el proceso electoral respectivo y las decisiones administrativas; y,
- c) *Sentencias Definitivas*: cuando se trate de cuestiones contenciosas disputadas entre dos o más Movimientos reconocidos para el proceso electoral respectivo.

Las resoluciones y sentencias definitivas serán debidamente numeradas, fechadas y archivadas en un registro cronológico.

Artículo 5. DECISIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL.

Las decisiones serán adoptadas por acuerdo de la simple mayoría de sus Miembros.

Las decisiones de mero trámite serán emitidas por el presidente del Tribunal Electoral Partidario o por el Miembro que el mismo designe a tal efecto.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. SUSTITUCIONES.

En caso de inasistencia de un Miembro Titular, lo sustituirá un Miembro Suplente, sin perjuicio del retorno del sustituido quien recuperará sin trámite alguno la titularidad.

Los Miembros del Tribunal podrán solicitar permiso por escrito y serán reemplazados por el Suplente, por el tiempo que dure el permiso.



Rubén Rolón Ramírez
Secretaría Ejecutiva T.E.P.

Renito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo -
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Amando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

En todos los casos, las sustituciones se harán conforme al orden de la lista de Miembros Suplentes.

En caso de renuncia, inhabilidad o muerte se aplicará el mismo criterio.

Artículo 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Para el desempeño de sus tareas, el Tribunal Electoral Partidario contará con las siguientes dependencias:

1) SECRETARIA EJECUTIVA: Tendrá su cargo la coordinación y supervisión de todas las demás asesorías, secretarías y departamentos y la organización de las sesiones del Tribunal. Será responsable de las instrucciones a Delegados Electorales, de la formación del personal especializado en procesos electorales, del material informativo, de las publicaciones, del área de Recursos Humanos y las correspondencias, del área de Recursos Humanos y las correspondencias en general. Llevará un archivo de todas las Resoluciones del Tribunal Electoral Partidario de carácter financiero y / o económico, así mismo será responsable de la impresión de boletines de votos y de todo el material necesario para la realización de las elecciones del Partido. **Elaborará los proyectos de resoluciones de carácter administrativo y de carácter general.** Ejercerá la coordinación electoral ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral, bajo dirección e indicación del Tribunal Electoral Partidario, al cual deberá mantener informado de todo lo actuado.

2) ASESORIA JURIDICA: Tendrá a su cargo elaborar los dictámenes de cada caso solicitado por los Miembros del Tribunal o la Secretaría Ejecutiva de este Tribunal. Podrá ser uno de los representantes del Tribunal Electoral Partidario en los juicios en que este sea parte ante la jurisdicción ordinaria;

3) SECRETARIA JUDICIAL: Tendrá a su cargo el archivo de las sentencias definitivas que en materia contenciosa dicte el Tribunal Electoral Partidario. Podrá ser uno de los representantes del Tribunal Electoral Partidario en los juicios en que este sea parte ante la jurisdicción ordinaria. Elaborará los proyectos de resoluciones y sentencias definitivas;

4) SECRETARIA ADMINISTRATIVA: Será responsable de la mesa de entrada, de los archivos administrativos, de la inscripción de Movimientos, **Precandidaturas y Candidaturas.** Se encarga además de realizar el inventario de todos los muebles existentes en el Tribunal Electoral Partidario y sus dependencias. Elaborará los proyectos de resoluciones de carácter administrativo.

5) UJIER NOTIFICADOR: tendrá a su cargo las notificaciones de las Resoluciones emanadas por este Tribunal a los Apoderados Generales Nacionales, Departamentales, Distritales o Locales. Coordinar además tareas con la Secretaría Ejecutiva y demás Secretarías, departamentos y demás funciones para la organización del Tribunal Electoral Partidario;



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

6) AREA DE SISTEMATIZACION Y PROCESAMIENTO DE DATOS: Tendrá a su cargo la confección y actualización del registro permanente de afiliados, registros de inhabilitados y la elaboración de estadísticas electorales y partidarios, elaboración de pre padrón, padrón y padrón de mesa. Su funcionamiento será permanente;

7) PROGRAMADOR SENIOR DEL AREA DE SISTEMATIZACION Y PROCESAMIENTO DE DATOS: Sera responsable de las confecciones de los sistemas informáticos de consulta para entrega de los padrones en medios magnéticos, así como programas de cruce y controles para la elaboración del Padrón. Colaborar con el área de Sistema del Departamento de informatización y procesamiento de datos;

8) ASISTENTE AREA SISTEMATIZACION Y PROCESAMIENTO DE DATOS: Sera responsable del trabajo operativo, impresiones y entrega de listados, planillas y controles de información a solicitud del responsable del Área de Sistematización y Procesamiento de Datos;

9) AREA ELECTORAL: Tendrá a su cargo la recepción de útiles electorales y entrega de materiales electorales a los Delegados designados por este Tribunal;

10) ASISTENTE ADMINISTRATIVO: Tendrá a su cargo la elaboración de los proyectos de los gastos y las demás tareas de soporte administrativo, de conformidad a lo dispuesto por este Tribunal;

11) DEPARTAMENTO DE AUDITORIA: El Tribunal Electoral podrá disponer el control de los estados contables mediante auditorías internas periódicas respecto de los fondos y bienes que integran su inventario;

12) GESTOR: Sera responsable en forma interna de las gestiones extrajudiciales impartidas por este Tribunal;

13) SERVICIO GENERALES: Tendrá a su cargo el servicio de limpieza y el respaldo general de cuanto sea necesario conforme a lo que disponga este Tribunal.

Artículo 8. REASIGNACIONES GENERALES.

El Tribunal Electoral Partidario podrá reasignar funciones por resolución administrativa. Como así también solicitar comisionamiento de funciones.

Artículo 9. DESIGNACION Y FUNCIONES.

CAPITULO III DE LOS DELEGADOS ELECTORALES

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Dr. Américo Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.



En cada local, el Tribunal Electoral Partidario designará un Delegado Electoral Titular, pudiendo además designar hasta tres adjuntos, quienes deberán manifestar por escrito su aceptación del cargo.

No podrán ser delegados electorales los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ni funcionarios dependientes, sea en el sector público o privado, de ningún precandidato o candidato en pugna.

Sólo serán aceptadas las propuestas de delegados electorales realizadas por los Movimientos Nacionales intervinientes en el proceso electoral, para lo cual deberán presentar por mesa de entrada del TEP, por escrito y contendrá el nombre, apellido, número de cedula de identidad, número de celular, local de votación, distrito y departamento. En caso de que el Delegado Electoral a propuesta de un Movimiento Nacional sea designado por el TEP Titular, el Adjunto deberá ser obligatoriamente el propuesto por otro Movimiento Nacional. A falta de propuestas de los Movimientos Nacionales, el Tribunal podrá designar discrecionalmente al Titular y los Adjuntos.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1) Organizar los actos comiciales, acreditando a Miembros de Mesa y los Veedores propuestos por los movimientos intervinientes en la elección;

2) Comunicarse con los Coordinadores y Delgados del TSJE a fin de organizarse para recibir las Máquinas de Votación y Útiles Electorales labrando acta de recepción en el local de votación con el soporte técnico, el Delegado Electoral y Coordinador TSJE, con los Apoderados de Movimientos y dando aviso a la Policía Nacional de la jurisdicción para la custodia de los materiales que quedarán en cada local de votación hasta el inicio de la jornada de votación. Recibir y organizar la distribución de los materiales y útiles, siendo responsable de su custodia, incluso luego de finalizado el acto;

3) Elaborar y elevar a este Tribunal, el informe respectivo cuando se produzcan graves incidentes en el Local de Votación que impidan el normal desarrollo del ejercicio del sufragio, en el plazo de máximo de 24 horas corridas desde el horario previsto para el cierre de las votaciones.

4) Elaborar toda la documentación final al Tribunal Electoral en el plazo que este establezca.

ARTÍCULO 10. DESEMPEÑO DE LOS DELEGADOS EL DÍA DE LAS ELECCIONES.

El Delegado Electoral designado por el Tribunal, se constituirá en el local de votación un día antes del día de las elecciones, invitará a los representantes de los distintos movimientos y coordinará todas las tareas dentro del marco de confraternidad republicana.

El Delegado Electoral procederá a designar, conforme a la resolución del TEP (Aprobación de la tabla de distribución e integración de las mesas receptoras de votos), a los Miembros de mesa y Veedores en base a los dispuesto en el ARTÍCULO 89 del presente



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

reglamento y respetando las designaciones hechas por los Movimientos intervinientes en las elecciones.

Las sustituciones de Miembros de mesa que sean necesarias, antes o una vez iniciadas las elecciones, deberán realizarse obligatoriamente a través del Delegado Electoral.

Cada elección interna implica alta prioridad partidaria y las autoridades de las Comisiones Seccionales vigentes, cesantes o próximas a cesar, presentarán toda la cooperación que requiere el Delegado del Tribunal, quien dispondrá de la oficina o el local de la Comisión Seccional para el eficiente desempeño de sus tareas. Cualquier actuación remisa a colaborar con el Delegado Electoral designado por el Tribunal Electoral Partidario será causal de remisión de los antecedentes al Tribunal de Conducta.

TITULO II

DEL SUFRAGIO

CAPITULO I

DEL SUFRAGIO ACTIVO

Artículo 11. EL SUFRAGIO.

El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible. En caso de duda en la interpretación de las disposiciones del Código Electoral y de este Reglamento, se estará siempre a lo que sea favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular

Artículo 12. DERECHO AL SUFRAGIO.

Todo afiliado del Partido Colorado sin distinción de sexo, que haya cumplido diez y ocho años de edad, tiene derecho a elegir a las distintas autoridades partidarias y a los candidatos del Partido a cargos electivos nacionales, departamentales y municipales, sin más requisitos que los establecidos en la Constitución Nacional, el Código Electoral, el Estatuto de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado y este Reglamento.

Artículo 13. REQUISITOS.

Para hacer efectivo este derecho al sufragio activo se requiere:

- 1) hallarse inscripto en el Registro Permanente de afiliados al Partido de la circunscripción electoral de su domicilio, conforme su declaración en la oficina del Registro Cívico Permanente del TSJE;
- 2) Poseer cedula de identidad civil, vigente o de fecha vencida, que acredite su identidad;



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

3) Estar inscripto en el Registro Cívico Permanente, del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 14. CÉDULA DE IDENTIDAD.

El único instrumento habilitante para la emisión del voto es la cedula de identidad civil. La misma, vigente o de fecha vencida, será utilizada como documento electoral de modo permanente.

Artículo 15. TACHAS Y RECLAMOS.

Es obligación del afiliado realizar las observaciones por escrito ante la mesa administrativa del TEP relativas a su situación en el prepadrón partidario y aquellas irregularidades observadas, en el periodo de tachas y reclamos.

CAPITULO II

DEL SUFRAGIO PASIVO

Artículo 16. EL SUFRAGIO PASIVO.

Son elegibles para cualquier cargo dentro del Partido, los afiliados que hayan cumplido diez y ocho años de edad que posean el derecho al sufragio pasivo y reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado y que estén inscriptos en el Registro Cívico Permanente

Igualmente poseen este derecho los extranjeros naturalizados o no, afiliados al Partido, con cédula de identidad civil paraguaya, con las limitaciones establecidas en la Constitución Nacional

Artículo 17. INHABILIDADES PARA SER CANDIDATOS PARTIDARIOS.

Son inhábiles para ser electos en los cargos electivos

- 1) Los que no están afiliados al Partido;
- 2) Los condenados por sentencia firme a penas privativas de libertad que sean ejecutadas, mientras dure la condena;
- 3) Los condenados por la comisión de delitos electorales por el tiempo que dure la condena;
- 4) Los policías y militares en servicio activo;
- 5) Los Magistrados Judiciales y los Agentes Fiscales del Ministerio Público;
- 6) Los afiliados a otro político;
- 7) Quienes, según los Estatutos, no puedan ser electos;
- 8) Quienes soportan sanciones o incompatibilidades establecidas en los Estatutos o reglamentos del Partido;
- 9) Los inhabilitados por sentencia judicial o por las leyes;



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.
Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Américo Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

10) Los que no cumplan los requisitos mencionados para cada cargo en la Constitución Nacional, El Código Electoral, Ley Orgánica Municipal y el Estatuto Partidario.

11) Los que no cumplieron, en tiempo y forma, conforme el plazo fijado por este TEP, en el pago del aporte partidario previsto en el inc. g) del Artículo 69 del Estatuto Partidario;

Artículo 18. REQUISITO PARA CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Para ser candidato a Presidente de la Junta de Gobierno del Partido Colorado se requiere una antigüedad de un año, como mínimo, en calidad de afiliado, a contar desde el día señalado para los comicios y estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación.

Artículo 19. REQUISITOS PARA CANDIDATOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Para ser candidato a Miembro de la Junta de Gobierno se requiere una antigüedad de un año de afiliado, como mínimo contar desde el día señalado para los comicios y estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación.

Los candidatos a Miembro de la Junta de Gobierno por su representación departamental, deberán además acreditar su domicilio en la jurisdicción en la que se postulan como candidato, con la constancia del Registro Cívico Permanente y por lo menos durante un año, a contar desde el día señalado para los comicios y estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación.

Artículo 20. REQUISITOS PARA CANDIDATOS A PRESIDENTE DE SECCIONAL.

Para ser candidato a Presidente de una Comisión Seccional se requiere una antigüedad de un año como afiliado y estar domiciliado en la jurisdicción de la misma, por lo menos durante un año, a contar desde día señalado para los comicios. La antigüedad como afiliado se cuenta desde la fecha de afiliación indicado en la base de datos de afiliados y del domicilio de la jurisdicción se cuenta desde la fecha de inscripción en el Registro Cívico Permanente remitida por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. Dichos requisitos son acreditados mediante los informes del Área de Sistemas y del RCP señalada en el presente reglamento. Además, deberá estar al día en sus aportes partidarios hasta la fecha de proclamación.

Artículo 21. REQUISITOS PARA MIEMBROS DE SECCIONAL Y DELEGADO CONVENCIONAL.

Para ser candidato a Miembro de una Comisión Seccional o Delegado Convencional de la misma, requiere una antigüedad como afiliado y de domicilio en la jurisdicción de un año como mínimo, a contar desde el día señalado para los comicios. Estas circunstancias serán acreditadas en la forma prevista en el artículo anterior del presente Reglamento. Además, deberá estar al día en sus aportes partidarios hasta la fecha de proclamación.



[Signature]
Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

[Signature]
Artemio Castillo
Miembro - TEP

[Signature]
Santiago Brizuela Echeverry
Presidente - TEP

[Signature]
Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

[Signature]
Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Artículo 22. REQUISITOS PARA ELECCIONES NACIONALES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.

Para ser candidato del Partido en elecciones nacionales, departamentales o municipales, el afiliado deberá reunir los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, el Código Electoral, la Ley Orgánica Municipal en su caso, el Estatuto Partidario y el Presente Reglamento.

Artículo 23. INTERPRETACIÓN.

Las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo afiliado puede elegir y ser elegido, mientras la Constitución Nacional, la Ley, el Estatuto Partidario y el Reglamento Electoral no limiten expresamente ese derecho.

SECCION I

DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER Y DE LA JUVENTUD

Artículo 24. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN.

Con el fin de promover la participación política de la mujer y del Joven en la lista de candidatos que representarán al Partido Colorado para cargos electivos Nacionales, Departamentales, Municipales y Partidarios, será requisito obligatorio el cumplimiento estricto del Art. 72 del Estatuto Partidario en la confección de listas de candidatos con un mínimo, salvo la excepción prevista, del treinta y tres por ciento de mujeres y veinte por ciento de jóvenes hasta 30 años de edad inclusive, del total de candidatos de la lista respectiva.

Las listas de candidaturas Nacionales, Departamentales, Municipales y Partidarios, inscriptas sin observar las disposiciones del párrafo anterior, deberán subsanar la omisión dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación respectiva, sea electrónica o en formato papel, por parte del Tribunal Electoral Partidario, caso contrario, el incumplimiento dará lugar a la inhabilitación de oficio de la lista para ese proceso electoral.

La presentación de la lista de candidaturas Nacionales, Departamentales, Municipales y Partidarios, deberá ser confeccionada con la participación de la mujer que deberá darse a razón de una candidata mujer por cada cinco lugares en las listas, podrá figurar en cualquier lugar por cada cinco cargos a elegir.

La presentación de la lista de candidaturas Nacionales, Departamentales, Municipales y Partidarios, deberá ser confeccionada con la participación del joven, sea varón o mujer, de hasta 30 años de edad, con un mínimo del veinte por ciento del total de candidatos de la lista y podrá figurar en cualquier lugar dentro de la totalidad de la lista.

Artículo 25. LISTAS DEL PARTIDO COLORADO RESULTANTE DE LAS INTERNAS.



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

La disposición del artículo anterior será observada en lo posible pero ya no regirá para la conformación final de las listas de candidatos del Partido Colorado en elecciones Nacionales, Departamentales y Municipales, considerando el voto preferencial establecido por la Ley Nº 6318/19.

TITULO III

DEL REGISTRO ELECTORAL

CAPITULO I

DEL REGISTRO PERMANENTE DE AFILIADOS

Artículo 26. REGISTRO DE AFILIADOS.

El Tribunal Electoral Partidario elaborará el Sistema del Registro Permanente de Afiliados por cada Comisión Seccional conforme al domicilio declarado en el Registro Cívico Permanente, que será público y permanecerá a disposición en el Tribunal Electoral Partidario.

Artículo 27. INCLUSIÓN Y DEPURACIÓN.

A los efectos de la formación del Sistema de Registro Permanente de Afiliados se tomará como base el archivo histórico de Datos y del Departamento de Informática de la Junta de Gobierno del Partido Colorado, con la inclusión de nuevos afiliados en base al reordenamiento territorial aprobado por la autoridad partidaria y depurada en base de datos a las indicaciones del Tribunal Electoral Partidario en forma periódica a fin de tener actualizados los datos del mismo.

Artículo 28. ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE AFILIADOS.

La actualización del Registro Permanente de Afiliados del Partido se realizará automáticamente en función a los mecanismos dispuestos en el Artículo 68 del Estatuto Partidario y al Art. 352 de la Ley Nº 834/96.

Artículo 29. IMPOSIBILIDAD DE DEPURACION DURANTE PROCESOS ELECTORALES.

La depuración del Registro de Afiliados del Partido será permanente, excepto durante el periodo comprendido entre ciento treinta y cinco días o noventa días anteriores, según el caso; y, treinta días posteriores a la fecha de las elecciones. Ella tendrá por objeto excluir del Registro Permanente de afiliados del Partido los datos correspondientes a:

- 1) Los afiliados fallecidos;
- 2) Los afiliados interdictos e inhabilitados por sentencia judicial o por sanciones del Tribunal de conducta del Partido;
- 3) Los empadronamientos repetidos dejándose solo realizado en último término;
- 4) Los empadronamientos hechos fraudulentamente en todo tiempo. Cualquier afiliado podrá pedir ante el Tribunal Electoral Partidario la exclusión del Registro Permanente



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Andrés J. Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

de Afiliados, del nombre de toda persona empadronada fraudulentamente, aportando las justificaciones que sean idóneas; comprobada la irregularidad, se pasaran los antecedentes al Tribunal de Conducta y al Ministerio Público, si correspondiere;

5) Los integrantes de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, miembros de la Policía Nacional en actividad, según informe del Registro Cívico Nacional; y,

6) En forma automática, la actualización del domicilio legal del afiliado reconocido y declarado en el Registro Cívico Nacional, conforme al Art. 352 de la Ley Nº 834/96.

Artículo 30. INCLUSIÓN EN EL REGISTRO PERMANENTE DE AFILIADOS.

Los afiliados cuyos nombres figuran en el Registro Histórico y que por algún motivo o causa no figuren en el Registro Permanente de Afiliados al Partido, aportando las probanzas del caso, podrán solicitar su inclusión a la misma. A ese efecto el trámite debe realizarse en forma personal ante la mesa de entrada del Tribunal Electoral Partidario, presentado la nota de solicitud de inclusión, su cedula de identidad civil (vigente o de fecha vencida) y constancia de inscripción expedida por la Dirección del Registro Permanente de la Justicia Electoral.

Artículo 31. TRÁMITE PERSONAL PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

El afiliado en trámite personal, podrá solicitar la actualización de su domicilio ante la mesa de entrada del Tribunal Electoral Partidario, presentando la nota de solicitud de actualización de domicilio, acompañada de la cédula de identidad civil (vigente o de fecha vencida) y constancia de inscripción expedida por la Dirección del Registro Permanente de la Justicia Electoral.

Artículo 32. IMPOSIBILIDAD DE CAMBIO DE DOMICILIO DURANTE PROCESOS ELECTORALES.

Ningún cambio de domicilio, actualizaciones de datos e inclusiones, podrán ser realizados una vez confeccionados los padrones definitivos por el Tribunal Electoral Partidario, salvo orden judicial.

El plazo máximo para realizar las anotaciones de cambio de domicilio, actualizaciones de datos e inclusiones lo determinará el Tribunal Electoral Partidario, en el cronograma electoral por cada elección.

Artículo 33. CÉDULA DE IDENTIDAD CIVIL.

Los nombres de los afiliados se consignarán en los padrones partidarios de acuerdo a la respectiva cedula de identidad civil.

Artículo 34. PREPADRON.

CAPITULO II DE LAS TACHAS Y RECLAMOS



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo - T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

El pre padrón partidario, denominado también pliego de publicaciones, deberá estar terminado con sesenta (60) días de antelación, cuanto menos, al acto comicial. Este pre padrón o pliego de publicación será puesto de manifiesto públicamente en la Secretaría Ejecutiva del Tribunal Electoral Partidario. Dentro del plazo mencionado quedará habilitado el periodo de tachas y reclamos.

El pre padrón o pliego de publicación correspondiente estará a disposición de cualquier afiliado, en el local de la Secretaría Ejecutiva del Tribunal Electoral Partidario y a través de los medios magnéticos, página Web del Tribunal Electoral Partidario y por el sistema de aplicaciones telefónicas habilitadas por el TEP.

Artículo 35. TACHAS Y RECLAMOS DEL PREPADRON.

Durante el periodo de tachas y reclamos contra el prepadrón, en trámite personal ante el Tribunal Electoral Partidario, el afiliado podrá actualizar su domicilio, en la forma prevista en el artículo 31 de este Reglamento.

Es obligación del afiliado realizar las observaciones que crea conveniente en el periodo de tachas y reclamos contra el al prepadrón, conforme al cronograma electoral aprobado para cada elección.

Artículo 36. LEGITIMACIÓN PARA TACHAS Y RECLAMOS.

Cualquier afiliado estará legitimado para deducir tachas y reclamos contra el prepadrón o pliego de publicación, en relación a la jurisdicción de su domicilio, dentro del plazo previsto en el cronograma electoral por cada elección.

Artículo 37. RESOLUCIÓN.

Las tachas y reclamos contra el prepadrón o pliego de publicación, serán resueltas exclusivamente por el Tribunal Electoral Partidario.

Artículo 38. SUSTANCIACIÓN DE TACHAS Y RECLAMOS.

Quando los reclamos deducidos versaren sobre modificaciones de nombres, apellidos o números contenidos en la cédula de identidad civil, deberá presentarse en trámite personal ante la mesa de entrada del Tribunal Electoral Partidario, la nota de solicitud sobre dichas modificaciones y agregar indefectiblemente el original o la fotocopia autenticada, por Juez de Paz o por Escribano Público, de ese documento.

Si los reclamos versaren sobre simples errores materiales u omisiones o inclusiones o duplicaciones evidentes, se tomará debida nota y el Tribunal Electoral Partidario dictará resolución autorizando las correcciones que correspondan.

Si, por el contrario, se tratare de tachas que hacen relación a la inhabilidad del elector o a su indebida inclusión en el prepadrón o pliego de publicación, se solicitara informe del



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Echeverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

afectado en el Área de Archivo y del Departamento de Informática del Partido y al Área de Sistema del TEP. Una vez contestado el pedido de informe, el Tribunal Electoral Partidario resolverá, haciendo lugar o rechazando la incidencia.

Artículo 39. PLAZO POSTERIOR.

Dentro del plazo de cinco días, posteriores al cierre del período de tachas y reclamos, previo informe del Secretario Ejecutivo del Tribunal Electoral Partidario, se procederá a la confección de los padrones a fin de remitir al Registro Cívico Nacional para su consideración y certificación.

Los casos comprobados de inclusiones o exclusiones dolosas o fraudulentas, serán remitidos al Tribunal de Conducta del Partido y al Ministerio Público.

CAPITULO III

DE LOS PADRONES

Artículo 40. PADRÓN CONSIDERADO Y CERTIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.

El padrón es la nómina definitiva de electores con derecho a votar y deberá contener los siguientes datos:

El padrón considerado y certificado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, es la nómina definitiva de electores con derecho a votar y deberá contener los siguientes datos:

- 1) Número de mesa y orden;
- 2) Nómina de los electores correspondientes, con indicación de número de cédula de identidad civil, nombres y apellidos, en orden alfabético, dirección, fecha de nacimiento, fecha de afiliación, departamento, distrito, comisión seccional, local de votación, partido iluminado, registro de votos, Registro Cívico Permanente, fecha de inscripción, numero de talón y numero de boleta. Las nóminas serán formadas por series que dispondrá el Tribunal Electoral Partidario;
- 3) Un espacio destinado a la anotación si se vota o no y observaciones.
- 4) El padrón estará a disposición de cualquier afiliado, en el local de la secretaria Ejecutiva del Tribunal Electoral Partidario y a través de los medios magnéticos, página Web del Tribunal Electoral Partidario y por el sistema de aplicaciones de teléfonos celulares habilitados por el TEP.

Artículo 41. PADRÓN DE MESA.

El padrón de mesa de electores con derecho a votar, deberá contener los siguientes datos:

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Amador Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP



Rubén Ramón Ramírez
Secretario Ejecutivo - TEP

- 1) Número de mesa y orden;
- 2) Nómina de los electores correspondientes, con indicación de número de cédula de identidad civil, nombres y apellidos, en orden alfabético, departamento, distrito, comisión seccional, local de votación;
- 2) Un espacio destinado a la anotación si se vota o no.
- 3) Las mujeres figurarán de acuerdo a su apellido de soltera, pudiendo consignarse también el de casada, el cual no servirá para la clasificación alfabética.

Artículo 42. PLAZO DE ANTELACIÓN PARA EL PADRÓN CONSIDERADO Y CERTIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

El padrón considerado y certificado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá estar terminado con treinta (30) días de antelación a la fecha del acto eleccionario, cuanto menos, y serán puestos a disposición de cualquier afiliado, vía cualquier medio, sea físico o magnético, en el local de la secretaria Ejecutiva del Tribunal Electoral Partidario, además en la página Web del Tribunal Electoral Partidario, por el sistema de aplicaciones de telefonía habilitados por el TEP.

Los padrones de mesa serán portados por los Delegados Electorales y en ningún caso, serán portadores los representantes de los movimientos participantes de la elección.

TITULO IV

DE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 43. PERIODOS Y TÉRMINOS DE ELECCIONES.

Las elecciones nacionales, departamentales, municipales y partidarias serán convocadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 44. CRONOGRAMA ELECTORAL.

La Resolución del Tribunal Electoral Partidario del cronograma electoral para la elección deberá establecer:

- 1) Fecha de inscripción de movimientos;
- 2) Fecha de convocatoria a elección, cargos a ser electos y cantidad de avalistas;
- 3) Fecha de locales y Circunscripciones Electorales en que deben realizarse;
- 4) Fechas de Prepadrón y Padrón;
- 5) Fecha de inscripción de propuestas de precandidaturas o candidaturas;
- 6) Fecha de oficialización de precandidaturas o candidaturas;



Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

- 7) Fecha de presentación de las Declaraciones de Ingresos y Gastos de Campañas e Declaración de Interés Económico Vinculante;
- 8) Fecha de elección;
- 9) Fecha de verificación de Actas Electorales y Padrón de mesa, Acta de Escrutinio, juzgamiento (si las hubiere) y cómputo definitivo;
- 10) Proclamación de los electos;
- 11) Fecha de rendición de cuentas de ingresos y gastos electorales, informe de contribuciones y donaciones recibidas e informe detallado de gastos electorales por parte de los administradores de campañas de los precandidatos y movimientos.

Artículo 45. PUBLICACIÓN DEL CRONOGRAMA ELECTORAL.

La Resolución del Tribunal Electoral Partidario del cronograma electoral, deberá ser publicada por tres (3) días consecutivos en, por lo menos, en forma resumida en dos diarios de gran circulación nacional; y en su totalidad en la página Web del Tribunal Electoral Partidario y por el sistema de aplicaciones telefónicas habilitadas por el TEP.

CAPITULO II

DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS

Artículo 46. MOVIMIENTOS IMPEDIDOS DE RECONOCIMIENTO.

No se admitirá la formación ni la existencia de ningún movimiento interno que auspicie el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico del Partido, de la República o la toma del poder.

Artículo 47. INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS.

Los movimientos interesados en participar en el control del prepadrón y padrón, deberán inscribirse en el plazo fijado por el Tribunal Electoral Partidario, a los efectos de intervenir en los actos procesales propios del cronograma electoral cronograma electoral por cada elección.

Artículo 48. INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS EN EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

En el caso de no hacer uso del derecho conferido en el artículo precedente, los movimientos podrán igualmente inscribir precandidaturas y/o candidaturas en el plazo establecido para el efecto, con todas las prerrogativas conferidas a los movimientos internos en el presente reglamento.

Artículo 49. RECONOCIMIENTO DE MOVIMIENTOS.

A los efectos de su reconocimiento, los movimientos internos, por intermedio de sus Apoderados, deberán presentar al Tribunal Electoral Partidario la respectiva solicitud, acompañando los siguientes recaudos:

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Amador Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián Gonzalez Insfran
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP



- 1) Acta de fundación del movimiento, protocolizada por escritura pública;
- 2) Nombres, siglas y lemas;
- 3) Nómina de las autoridades del movimiento, con indicación de sus datos personales;

Artículo 50. APODERADOS DE MOVIMIENTOS.

Los movimientos Nacionales, departamentales, distritales y locales, podrán contar con Apoderados locales.

La participación del Apoderado General a nivel nacional de un movimiento, hace cesar de pleno derecho la intervención de los Apoderados de dicho movimiento a nivel departamental, distrital o local.

La intervención de un apoderado local finaliza de pleno derecho al concluir los actos electorales de cada local de votación.

Artículo 51. NOMBRES, SIMBOLOS, SIGLAS Y LEMAS.

El nombre, los símbolos, las siglas y los lemas constituyen atributos exclusivos del movimiento interno. No podrán ser usados por ningún otro. Los mismos deberán expresarse claramente, de modo a no inducir a confusión con los de otros movimientos internos.

Artículo 52. IDENTIFICACIÓN DE NOMBRES, SIGLAS Y LEMAS.

El nombre, los símbolos, las siglas y los lemas, adoptados por los movimientos, no podrán:

- 1) Referirse al nombre o apellido o derivaciones de los mismos
- 2) Contener palabras que exterioricen antagonismos raciales, de clase, religiosos o conduzcan a provocarlos;
- 3) Inducir a confusiones por errores gramaticales, históricos o políticos con los que se individualizan a otro movimiento interno ya constituido para la respectiva convocatoria.
- 4) Corresponder a nombres, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos que pertenezcan al Estado o contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres.
- 5) Corresponder o identificar a nombres, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos que pertenezcan a otros movimientos de otros Partidos Políticos.

Artículo 53. IDENTIDAD DE NOMBRES, SIMBOLOS, SIGLAS Y LEMAS.

Para el juzgamiento de posibles confusiones con otros nombres o símbolos, se observarán como criterios de apreciación las previsiones del Código Civil, de la Ley de Marcas en cuanto fueren pertinentes, además el Código Electoral y este Reglamento.

Artículo 54. VIGENCIA.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.J.F.

Dispuesta la inscripción del movimiento en el Tribunal Electoral Partidario, sus Apoderados tendrán intervención durante todo el proceso electoral por el cual fue realizada la convocatoria a elecciones internas, cesando dicha intervención 60 días después de proclamadas las candidaturas.

Cesará la inscripción de los Movimientos que no presenten candidaturas dentro del término establecido para el efecto.

CAPITULO III

DE LA FORMALIZACION DE CANDIDATURAS

Artículo 55. PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS.

El plazo dentro del cual deberán presentarse y proponer la inscripción de las precandidaturas y/o las candidaturas a los distintos cargos electivos objeto de la convocatoria será de quince días (15) días calendario, previstos en el cronograma electoral de cada elección.

Artículo 56. CLASIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS.

A los efectos de la presentación y proponer inscripción de precandidaturas y/o candidaturas, se entiende por:

a) **MOVIMIENTO NACIONAL:** Aquellos movimientos que postulen precandidaturas y/o candidaturas para todos los cargos electivos en disputa. En este caso, el movimiento:

- 1- Formulará la presentación de todas las precandidaturas y/o candidaturas en disputa bajo la nominación de un LEMA que lo identificará claramente;
- 2- Designará hasta tres Apoderados Generales. El Apoderado constituirá domicilio en la ciudad de Asunción, entendiéndose que el Apoderado tiene personería para intervenir en todas las cuestiones contenciosas que se susciten en relación al Movimiento. Para el reconocimiento de los Apoderados, deberán estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación;
- 3- Designará a la vez hasta dos Apoderados (un titular y un suplente) a nivel departamental, dos Apoderados (un titular y un suplente) a nivel distrital y hasta cuatro Apoderados (dos titulares y dos suplentes) a nivel local;
- 4- Designará igualmente un representante técnico para controlar todo el proceso de formación del padrón partidario. Para ser reconocido ante el TEP, el representante técnico designado, deberá estar al día en sus aportes partidarios hasta la fecha de proclamación;
- 5- Designará igualmente un Administrador de campaña para dar cumplimiento a la Ley de Financiamiento Político, quien igualmente deberá estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación.



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

b) **MOVIMIENTO DEPARTAMENTAL:** Aquellos movimientos que postulen precandidaturas y/o candidaturas para los cargos departamentales electivos en disputa. Es obligación de estos movimientos:

- 1- Identificarse bajo un LEMA;
- 2- Designar hasta tres Apoderados Generales del Movimiento, dos Apoderados (un titular y un suplente) a nivel departamental y hasta cuatro Apoderados (dos titulares y dos suplentes) a nivel local, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Asunción. Para el reconocimiento de los Apoderados, deberán estar al día en sus aportes partidarios hasta la fecha de proclamación;
- 3- Designará a la vez hasta cuatro Apoderados (dos titulares y dos suplentes) a nivel local;
- 4- Designar igualmente un representante técnico para controlar el proceso de formación del padrón partidario. Para su reconocimiento deberá estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación.
- 5- Designar igualmente un Administrador de campaña para dar cumplimiento a la Ley de Financiamiento Político. Para su reconocimiento, deberá estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación.

c) **MOVIMIENTO DISTRITAL:** Es aquel que presenta precandidaturas para Intendente Municipal y/o lista de precandidatos a Miembros de la Junta Municipal; y candidaturas partidarias. Es obligación de estos movimientos:

- 1- Identificarse bajo un LEMA;
- 2- Designar hasta tres Apoderados Generales del Movimiento y constituir domicilio en la ciudad de Asunción. Para el reconocimiento de los Apoderados, deberán estar al día en sus aportes partidarios hasta la fecha de proclamación;
- 3- Designará a la vez hasta cuatro Apoderados (dos titulares y dos suplentes) a nivel local. Para el reconocimiento de los Apoderados, deberán estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación;
- 4- Designar igualmente un representante técnico para controlar el proceso de formación del padrón partidario. Para su reconocimiento deberá estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación.
- 5- Designar igualmente un Administrador de campaña para dar cumplimiento a la Ley de Financiamiento Político. Para su reconocimiento deberá estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación.

d) **MOVIMIENTO LOCAL:** Que concurre a la elección de autoridades de la Comisión Seccional y de la nominación de Delegados ante la Convención del Partido. Es obligación de estos movimientos.

- 1- Identificarse bajo un LEMA;
- 2- Designar hasta tres Apoderados Generales del Movimiento y constituir domicilio en la ciudad de Asunción. Para el reconocimiento de los Apoderados, deberán estar al día en sus aportes partidarios hasta la fecha de proclamación;

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Alejandro Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP



Rubén Polón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

- 3- Designará hasta cuatro Apoderados (dos titulares y dos suplentes) a nivel local y constituir domicilio en la ciudad de Asunción. Para el reconocimiento de los Apoderados, deberán estar al día en sus aportes partidarios hasta la fecha de proclamación;
- 4- Designar igualmente un representante técnico para controlar el proceso de formación del padrón partidario. Para su reconocimiento deberá estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación.
- 5- Designar igualmente un Administrador de campaña para dar cumplimiento a la Ley de Financiamiento Político. Para su reconocimiento deberá estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación.

e) **MOVIMIENTO CON CARGOS NACIONALES:** Aquellos movimientos que sólo postulen precandidaturas y/o candidaturas para los cargos nacionales electivos en disputa. En este caso, el movimiento:

- 1- Formulará la presentación de todas las precandidaturas y/o candidaturas en disputa bajo la nominación de un LEMA que lo identificará claramente;
- 2- Designará hasta tres Apoderados Generales. El Apoderado constituirá domicilio en la ciudad de Asunción, entendiéndose que el Apoderado tiene personería para intervenir en todas las cuestiones contenciosas que se susciten en relación al Movimiento. Estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación;
- 3- Designará a la vez hasta dos Apoderados (un titular y un suplente) a nivel departamental y hasta cuatro Apoderados (dos titulares y dos suplentes) a nivel local;
- 4- Designará igualmente un representante técnico para controlar todo el proceso de formación del padrón partidario. Estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación;
- 5- Designará igualmente un Administrador de campaña para dar cumplimiento a la Ley de Financiamiento Político. Estar al día en sus aportes partidario hasta la fecha de proclamación.

Artículo 57. DOMICILIO PROCESAL.

Se establece para todos los movimientos inscriptos la obligación de constituir domicilio dentro de la Ciudad de Asunción, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se tendrá por constituido el domicilio procesal en la Secretaría del Tribunal Electoral Partidario.

Artículo 58. FORMALIZACIÓN Y DATOS DE INSCRIPCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS.

La propuesta de inscripción se formalizará con la presentación de la lista con la nómina de precandidaturas y/o candidaturas, firmada por el Apoderado del movimiento debiendo acompañar la aceptación de cada postulante al cargo firmada por el correligionario, con autenticación de la firma por juez de paz o escribano público, debiendo especificar:

- 1- Denominación de Movimiento.



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Américo Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

- 2- Descripción del cargo.
- 3- Nombres, Apellidos, Número de Cédula de Identidad, Profesión, Domicilio, Número de casa, Ciudad, Barrio, Departamento, Teléfono Particular, Teléfono Laboral, Teléfono personal, Correo electrónico;
- 4- Dos fotografías impresas del rostro tipo carne, blanco y negro de dos (2) cm por dos (2) cm a los efectos de la impresión de los boletines;
- 5- Fotocopia de Cedula de Identidad vigente autenticada por el Juez de Paz o Escribano Publico;
- 6- El formulario de aceptación de precandidaturas o candidaturas deberá contener la certificación de la firma del candidato por Escribano Público o Juez de Paz;
- 7- La fotografía impresa del rostro tipo carnet, blanco y negro de dos (2) cm por dos (2) cm a los efectos de la impresión de los boletines y Seudónimo a ser utilizado en los boletines de votos;
- 8- Oficializadas las precandidaturas y /o candidaturas se entregará la clave de acceso (usuario y contraseña) y video tutorial a uno de los Apoderados Generales de los Movimientos, quienes deberán cambiar en la primera sesión de ingreso al "Sistema de Inscripción de Precandidaturas". Las cargas de fotografías y/o seudónimos de las precandidaturas y/o candidaturas, de los cargos unipersonales y de los titulares a cargo pluripersonales en el SIC que se habilitara para el efecto y podrá imprimir, posteriormente se dará el cierre automático a todos los datos cargados que no hayan cerrados por el usuario, tomando éstos como definitivos. La fotografía será en formato JPG, con fondo blanco lo que va detrás del rostro en colores del precandidato y candidatos titulares en tamaño mínimo de 1000 x 1000 pixeles, tamaño del archivo no más de 1 MB. En las los cargos pluripersonales de precandidaturas y/o candidaturas deberán cargarse las fotografías y seudónimos si la tuviese de los titulares.

Artículo 59. AVAL.

La presentación de cualquier precandidatura y/o candidatura deberá estar avalada por afiliados debidamente inscriptos en los padrones partidarios que representen un (0,50%) cero cincuenta por ciento de la cantidad de votos válidos emitidos, en la última elección partidaria correspondientes a los cargos a ser elegidos. Dicho porcentaje se obtendrá del total de votos válidos a nivel nacional para los movimientos nacionales; a nivel departamental para los movimientos departamentales, a nivel distrital para los movimientos distritales y a nivel local para los movimientos locales. En ningún caso, el número de proponentes podrá ser inferior a cien afiliados.

Artículo 60. DATOS DE AVALISTAS.

La presentación que documente a los proponentes deberá contener;

- 1- El nombre y apellido;
- 2- El numero de la cedula de identidad civil;
- 3- Las firmas de los proponentes.

Ningún afiliado podrá proponer a más de un movimiento en disputa en una misma elección.



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

En caso de contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, los antecedentes serán remitidos al Tribunal de Conducta, a los fines pertinentes.

Artículo 61. INSCRIPCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS.

La presentación e inscripción de las precandidaturas y/o candidaturas propuestas por los movimientos nacionales, departamentales, distritales o locales, para las elecciones convocadas por el Tribunal Electoral Partidario, se formalizará ante la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral Partidario, que expedirá la respectiva constancia.

Artículo 62. ASIGNACIÓN DE NÚMEROS DE LISTA Y EL NÚMERO UNO.

La asignación de números de lista para los movimientos internos reconocidos es una facultad discrecional exclusiva del Tribunal Electoral Partidario y se regirá por las reglas mínimas contenidas en el presente Reglamento.

No será asignado el número UNO (1) a ningún movimiento, por constituir patrimonio del Partido Colorado.

El Tribunal Electoral Partidario convocará a los Apoderados, a los efectos de proceder a la asignación de números para aplicar a los boletines entre los distintos movimientos reconocidos, a fin de que expongan los argumentos sobre los que sustentan sus pedidos de asignación de números.

La asignación de números será formalizada mediante resolución. Por un lado, serán asignados a aquellos movimientos que no se disputen los mismos números. Para los casos de solicitudes de los mismos números por parte de dos o más movimientos reconocidos, la disputa será resuelta mediante resolución aparte, con sus debidos fundamentos conforme a las reglas contenidas en los artículos siguientes del presente Reglamento.

Artículo 63. DERECHO DE PRIORIDAD.

Ningún movimiento interno del Partido Colorado podrá atribuirse la propiedad sobre algún número. No obstante, los movimientos que participen en elecciones internas consecutivas, tendrán derecho de prioridad para mantener el número con el que fueron identificados en la intervención electoral inmediatamente anterior, cualquiera sea.

Artículo 64. REGLAS PARA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS.

En caso de disputa de dos o más Movimientos sobre un mismo número, sin verificarse el derecho de prioridad establecido en el artículo anterior, regirán las siguientes reglas de asignación de números:



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

- a- Antigüedad de cada Movimiento, determinada por su cantidad de participaciones consecutivas anteriores. No se considerará a los efectos de la antigüedad la fecha de la constitución del Movimiento.
- b- Fecha de solicitud de asignación del número.
- c- Última participación más próxima para Movimientos de participación intermitente.
- d- En caso de no poder resolverse conforme a los criterios anteriores, se procederá al sorteo.

Artículo 65. MOVIMIENTOS NACIONALES Y VARIAS LISTAS DEL MISMO MOVIMIENTO.

Los números que fueren asignados por el Tribunal Electoral Partidario a los movimientos nacionales, se mantendrán en todos los distritos, pudiendo agregarse a continuación de dicho número, una letra del alfabeto

El movimiento, cualquiera sea su clasificación, que haya inscripto más de una lista de precandidaturas y/o candidaturas, deberán agregar a los números que le fueron asignados por el Tribunal Electoral Partidario una sola letra del alfabeto, a fin de la correspondiente identificación y diferenciación en los boletines de voto y/o máquina de votación, según el caso.

No se admitirá a ningún movimiento, cualquiera sea su clasificación, que al número de lista asignado por el Tribunal Electoral Partidario sea agregado un número para su identificación y diferenciación de otra precandidatura y/o candidatura del mismo movimiento.

A los movimientos que propugnan precandidaturas y/o candidaturas solo a nivel departamental, distrital o local, se les asignará números diferentes a los otorgados a los movimientos nacionales.

Artículo 66. DE LA NO ASIGNACIÓN DEL MISMO NÚMERO PARA DOS O MÁS MOVIMIENTOS.

Bajo ningún concepto podrá asignarse el mismo número a más de un movimiento, sea este nacional, departamental, distrital o local.

Artículo 67. PUBLICACIÓN DE LOS NÚMEROS DE LISTA.

Una vez asignados los números, se dispondrá su publicación en la Secretaria Ejecutiva del Tribunal Electoral Partidario, por tres (3) días corridos.

Artículo 68. CONFECCIÓN DE BOLETINES DE VOTO.

Inmediatamente, y según sea el caso, se procederá a la impresión de los boletines, en establecimientos gráficos privados, por cuenta del Tribunal Electoral Partidario, que se pondrá de manifiesto en la Secretaria Ejecutiva del Tribunal por el plazo de cinco (5) días corridos, a los efectos de la verificación respectiva.

Para los casos de boletines electrónicos de voto, la confección estará a cargo de los apoderados del movimiento, poniéndose a disposición de los mismos, el acceso telemático remoto para el efecto.



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo - T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

SECCION I
DE LAS CANDIDATURAS PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 69. DATOS DE CANDIDATURAS PARA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

La presentación de las candidaturas para la Presidencia de la Junta de Gobierno, deberá contener:

- 1- Denominación del Movimiento que representa al candidato.
- 2- Nombres, Apellidos, Numero de Cedula de Identidad, Profesión, Numero de casa, Domicilio, Ciudad, Barrio, Departamento, Teléfono celular, Correo Electrónico, Seudónimo a ser utilizado en los boletines de votos.
- 3- Dos fotografías impresas del rostro tipo carnet, blanco y negro de dos (2) cm por dos (2) cm a los efectos de la impresión de los boletines.
- 4- Fotocopia de la Cedula de Identidad vigente autenticada por Juez de Paz o Escribano Publico;
- 5- Oficializada la candidatura se entregará la clave de acceso (usuario y contraseña) y video tutorial a uno de los Apoderados Generales de los Movimientos, quienes deberán cambiar en la primera sesión de ingreso al "Sistema de Inscripción de Candidaturas". La carga de fotografía y/o seudónimo de la candidatura en el SIC que se habilitara para el efecto y podrá imprimir, posteriormente se dará el cierre automático a todos los datos cargados que no hayan cerrados por el usuario, tomando éstos como definitivos. La fotografía será en formato JPG, con fondo blanco lo que va detrás del rostro en colores del candidato en tamaño mínimo de 1000 x 1000 pixeles, tamaño del archivo no más de 1 MB.

Artículo 70. CANDIDATURA A LA JUNTA DE GOBIERNO POR SEGMENTOS.

Las Listas de candidatos para integrar la Junta de Gobierno, se formulara con observación de lo dispuesto en los artículos 98 y 101 de los Estatutos. Por consiguiente, al radicarse la candidatura a integrantes de la misma, cada movimiento diferenciará el segmento nacional del segmento departamental.

Oficializadas las candidaturas se entregará la clave de acceso (usuario y contraseña) y video tutorial a uno de los Apoderados Generales de los Movimientos, quienes deberán cambiar en la primera sesión de ingreso al "Sistema de Inscripción de Candidaturas". Las cargas de fotografías y/o seudónimos de las candidaturas titulares a cargos pluripersonales en el SIC que se habilitara para el efecto y podrá imprimir, posteriormente se dará el cierre automático a todos los datos cargados que no hayan cerrados por el usuario, tomando éstos como definitivos. La fotografía será en formato JPG, con fondo blanco lo que va detrás del rostro en colores de los candidatos titulares en tamaño mínimo de 1000 x 1000 pixeles, tamaño del archivo no más de 1 MB. En las los cargos pluripersonales de candidaturas deberán cargarse las fotografías y seudónimos si la tuviese de los titulares.

Artículo 71. CANDIDATURAS A LA JUNTA DE GOBIERNO POR MOVIMIENTOS DEPARTAMENTALES.


Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo TEP.

Artemio Castillo
Miembro TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Podrán proponerse también, candidatos a la Junta de Gobierno por movimiento Departamental. A este efecto, sus propiciadores propondrán al Tribunal Electoral Partidario la candidatura a la lista departamental, ajustándose a los requisitos establecidos en los artículos 101 y 102 del Estatuto Partidario y el Artículo 58 del presente Reglamento.

Oficializadas las candidaturas se entregará la clave de acceso (usuario y contraseña) y video tutorial a uno de los Apoderados Generales de los Movimientos, quienes deberán cambiar en la primera sesión de ingreso al "Sistema de Inscripción de Candidaturas". Las cargas de fotografías y/o seudónimos de las candidaturas titulares a cargo pluripersonales en el SIC que se habilitara para el efecto y podrá imprimir, posteriormente se dará el cierre automático a todos los datos cargados que no hayan cerrados por el usuario, tomando éstos como definitivos. La fotografía será en formato JPG, con fondo blanco lo que va detrás del rostro en colores de los candidatos titulares en tamaño mínimo de 1000 x 1000 pixeles, tamaño del archivo no más de 1 MB. En las los cargos pluripersonales de candidaturas deberán cargarse las fotografías y seudónimos si la tuviese de los titulares.

SECCION II DE LAS ELECCIONES DE COMISIONES SECCIONALES

Artículo 72. CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE COMISIÓN SECCIONAL.

Las candidaturas a Presidente de una Comisión Seccional, deberán ser radicadas ante el Tribunal Electoral Partidario a través de un movimiento nacional, departamental, distrital o local, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos en los Artículos 58 y 59 del presente Reglamento.

Oficializadas las candidaturas se entregará la clave de acceso (usuario y contraseña) y video tutorial a uno de los Apoderados Generales de los Movimientos, quienes deberán cambiar en la primera sesión de ingreso al "Sistema de Inscripción de Candidaturas". Las cargas de fotografías y/o seudónimos de las candidaturas en el SIC que se habilitara para el efecto y podrá imprimir, posteriormente se dará el cierre automático a todos los datos cargados que no hayan cerrados por el usuario, tomando éstos como definitivos. La fotografía será en formato JPG, con fondo blanco lo que va detrás del rostro en colores del candidato en tamaño mínimo de 1000 x 1000 pixeles, tamaño del archivo no más de 1 MB.

Artículo 73. CANDIDATURAS A MIEMBROS DE COMISIÓN SECCIONAL.

Las candidaturas a miembros de una Comisión Seccional, deberán ser radicadas a través de un movimiento nacional, departamental, distrital o local, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos en los Artículos 58 y 59 del presente Reglamento.

Oficializadas las candidaturas se entregará la clave de acceso (usuario y contraseña) y video tutorial a uno de los Apoderados Generales de los Movimientos, quienes deberán cambiar en la primera sesión de ingreso al "Sistema de Inscripción de Candidaturas". Las cargas de fotografías y/o seudónimos de las candidaturas titulares a cargo pluripersonales en el SIC que se habilitara para el efecto y podrá imprimir, posteriormente se dará el cierre



Rubén Raúl Ramírez
Secretario Ejecutivo - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

automático a todos los datos cargados que no hayan cerrados por el usuario, tomando éstos como definitivos. La fotografía será en formato JPG, con fondo blanco lo que va detrás del rostro en colores de los candidatos titulares en tamaño mínimo de 1000 x 1000 pixeles, tamaño del archivo no más de 1 MB. En las los cargos pluripersonales de precandidaturas y/o candidaturas deberán cargarse las fotografías y seudónimos si la tuviese de los titulares.

Artículo 74. ESCAÑOS DE DELEGADOS CONVENCIONALES POR COMISIÓN SECCIONAL.

El número de Delegados Convencionales para cada Comision Seccional, se determinará a razón de un Delegado Titular y un Suplente por cada mil votos válidos o fracción superior a quinientos votos emitidos, para la renovación de autoridades de las Comisiones Seccionales en esa misma elección.

Los Movimientos podrán presentar candidatos hasta un máximo de escaños en expectativa, conforme al número de afiliados inscriptos en el padrón utilizado en la última elección partidaria.

Oficializadas las candidaturas se entregará la clave de acceso (usuario y contraseña) y video tutorial a uno de los Apoderados Generales de los Movimientos, quienes deberán cambiar en la primera sesión de ingreso al "Sistema de Inscripción de Candidaturas". Las cargas de fotografías y/o seudónimos de las precandidaturas y/o candidaturas, de los cargos unipersonales y de los titulares a cargo pluripersonales en el SIC que se habilitara para el efecto y podrá imprimir, posteriormente se dará el cierre automático a todos los datos cargados que no hayan cerrados por el usuario, tomando éstos como definitivos. La fotografía será en formato JPG, con fondo blanco lo que va detrás del rostro en colores del precandidato y candidatos titulares en tamaño mínimo de 1000 x 1000 pixeles, tamaño del archivo no más de 1 MB. En las los cargos pluripersonales de precandidaturas y/o candidaturas deberán cargarse las fotografías y seudónimos si la tuviese de los titulares.

Artículo 75. CANDIDATURA A DELEGADO CONVENCIONAL.

El afiliado que postule su candidatura como Delegado Convencional deberá hacerlo a través de un movimiento y con lista completa. En ningún caso el número de proponentes podrá ser inferior a cien afiliados.

Oficializada la candidatura se entregará la clave de acceso (usuario y contraseña) y video tutorial a uno de los Apoderados Generales de los Movimientos, quienes deberán cambiar en la primera sesión de ingreso al "Sistema de Inscripción de Candidaturas". La carga de fotografía y/o seudónimo de la candidatura, de cargo unipersonal y de los titulares a cargo pluripersonales en el SIC que se habilitara para el efecto y podrá imprimir, posteriormente se dará el cierre automático a todos los datos cargados que no hayan cerrados por el usuario, tomando éstos como definitivos. La fotografía será en formato JPG, con fondo blanco lo que va detrás del rostro en colores del candidato a cargo unipersonal y de los candidatos titulares al cargo pluripersonal en tamaño mínimo de 1000 x 1000 pixeles, tamaño del archivo no más de 1 MB. En las los cargos pluripersonales de candidaturas deberán cargarse las fotografías y seudónimos si la tuviese de los titulares.



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Artículo 76. FORMA DE ELECCIÓN DE DELEGADOS CONVENCIONALES.

La elección de un Delegado Convencional se formará según se trate de cargos uninominales o plurinominales. Para los casos de cuerpos colegiados, deberá observarse el sistema de listas cerradas desbloqueadas con voto preferencial, debiendo respetarse igualmente el sistema de proporcionalidad para la asignación final de escaños entre los distintos movimientos, según lo dispone la Ley N° 6318/19.

SECCION III

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS PARA CARGOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.

Artículo 77

La elección de candidatos del Partido para cargos electivos se realizará siguiendo los criterios antes propuestos, según se trate de cargos uninominales o plurinominales. Para los casos de cuerpos colegiados, deberá observarse el sistema de listas cerradas desbloqueadas con voto preferencial, debiendo respetarse igualmente el sistema de proporcionalidad para la asignación final de escaños entre los distintos movimientos, según lo dispone la Ley N° 6318/19.

SECCION IV

DEL NUMEROS DE CARGOS A ELEGIR EN LAS COMISIONES SECCIONALES Y ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 78. DE LOS CARGOS DE LAS COMISIONES SECCIONALES.

Establécese, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 56 y 109 inc. a) del Estatuto Partidario, la cantidad de cargos electivos para las elecciones de Comisiones Seccionales:

- 1) Un Presidente de la Comisión Seccional;
- 2) Hasta 3000 inscriptos; Quince (15) Miembros Titulares y Quince (15) Miembros Suplentes;
- 3) De 3001 a 10.000 inscriptos: Veinticuatro (24) Miembros Titulares y veinticuatro (24) Miembros Suplentes;
- 4) Más de 10.000 inscriptos: treinta y seis (36) Miembros Titulares y treinta y seis (36) Miembros Suplentes;

El candidato a Presidente de la Comisión Seccional podrá encabezar la lista a Miembros presentados por cada movimiento.



Benito Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

La cantidad de inscriptos por cada Comisión Seccional se calcularán en base al resultado de la última interna partidaria.

Artículo 79. CANTIDAD DE CARGOS DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

En los Organismos Auxiliares se seguirá el mismo criterio previsto para las Comisiones Seccionales, salvo que sus respectivos Reglamentos dispongan otras integraciones.

CAPITULO III

DE LA IMPUGNACION DE CANDIDATURAS

Artículo 80. PUESTA DE MANIFIESTO DE PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS

Al concluir el periodo de presentación de precandidaturas y/o candidaturas, estas se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal Electoral Partidario por el término de cinco días conforme el Art. 159 de la Ley N° 834/96.

Dentro de este plazo, los movimientos a través de sus Apoderados, podrán formular impugnaciones contra las precandidaturas y/o candidaturas propuestas.

Artículo 81. CAUSALES DE IMPUGNACIÓN DE PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS.

Las impugnaciones solamente podrán versar sobre los siguientes puntos:

- 1) Falta del derecho de sufragio pasivo de los precandidatos y/o candidatos;
- 2) Carencia de antigüedad, domicilio o residencia mínima de los precandidatos y/o candidatos propuestos;
- 3) Incumplimiento de los cupos establecidos para la Mujer y la Juventud conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento;
- 4) Inhabilitación por el Tribunal de Conducta o condena por delitos que merezcan pena corporal superior a dos años, mientras dure el tiempo de condena.
- 5) Estar incurso de una de las inhabilidades mencionadas en el artículo 17 del Reglamento Electoral Partidario.

Artículo 82. TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES.

De las impugnaciones deducidas se correrán traslado al apoderado del movimiento por el plazo de cuarentena y ocho horas, a fin de que conteste o subsane las objeciones formuladas. Las pruebas documentales deberán ser presentadas con los escritos de impugnación y contestación, respectivamente.

Artículo 83. OBJECIONES SUBSANABLES.

Si se tratare de objeciones subsanables, el apoderado de la precandidatura y/o candidatura objetada subsanará dentro del plazo previsto en el artículo anterior.



Rubén Ramón Ramírez
Secretario Ejecutivo TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Instrán
Miembro Titular - TEP

En su defecto, el Tribunal Electoral Partidario los señalará en su resolución acordando un plazo perentorio no mayor de cuarentena y ocho horas para su cumplimiento.

Artículo 84. SENTENCIA.

El Tribunal Electoral Partidario dictará sentencia dentro del plazo de tres días, aceptando o rechazando las impugnaciones. Si la impugnación fuese admitida, la precandidatura y/o candidatura quedara inhabilitada para concurrir como tal a las elecciones.

Artículo 85. OFICIALIZACIÓN DE PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS.

Resueltas las impugnaciones, las precandidaturas y/o candidaturas serán oficializadas dentro de los tres días siguientes.

TITULO V

DE LAS VOTACIONES

CAPITULO I

BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 86. BOLETINES DE VOTO.

Los boletines de voto, sean físicos o electrónicos, serán confeccionados de la siguiente manera:

1) Para la elección del Presidente de la Junta de Gobierno y de los presidentes de las Comisiones Seccionales, habrá un boletín de voto o en pantalla de la máquina de votación, separado de otros, en el que se asentará el cargo a llenar, el periodo para el cual se postula y en espacio cuadriláteros, el número de lista correspondiente al movimiento del candidato, nombre del movimiento, el nombre y apellido o seudónimo del candidato. El tamaño del boletín o la imagen en la maquina dependerá de la cantidad de candidatos. La fotografía será de 2cm x 2cm para el boletín de voto y en caso de utilizar la máquina de votación la fotografía será en formato JPG, con fondo blanco lo que va detrás del rostro en colores del candidato en tamaño mínimo de 1000 x 1000 pixeles, tamaño del archivo no más de 1 MB;

2) Para las candidaturas para Miembros de la Junta de Gobierno por Lista Nacionales y Lista Departamentales, Comisiones Seccionales y Delegados Convencionales, habrá tantos boletines de voto o pantalla de la máquina de votación, acorde a los cargos a ser llenados y separado de otros, el periodo para el cual se postula y en espacio cuadriláteros, el número de lista correspondiente al movimiento de los candidatos titulares, nombre del movimiento, el nombre y apellido o seudónimos de los candidatos titulares. El tamaño del boletín de voto o la imagen en la maquina dependerá de la cantidad de los candidatos. La fotografía de los titulares será de 2cm x 2cm para el boletín de voto y en caso de utilizar la máquina de votación la fotografía de los candidatos titulares serán en formato JPG, con fondo



Rubén Rolón Ramírez
Secretaría Ejecutiva

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Méndez
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

blanco lo que va detrás del rostro en colores del candidato en tamaño mínimo de 1000 x 1000 pixeles, tamaño del archivo no más de 1 MB.

3) Habrá un solo boletín para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, uno para la Cámara de Senadores, otro para la Cámara de Diputados, que se integrará conforme lo establece el artículo 221 de la Constitución Nacional, uno para los Convencionales Constituyentes, uno para Gobernador, uno para la Junta Departamental, uno para Intendente Municipal y uno para la Junta Municipal, respectivamente, con mención de los cargos a llenarse y el periodo correspondiente

4) Los boletines para los cargos pluripersonales, en particular de Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Junta Departamental y Junta Municipal, deberán contener cada nombre y apellido o seudónimo y fotografías del rostro de los precandidatos titulares integrantes de la lista. La fotografía de los precandidatos titulares será de 2cm x 2cm para el boletín de voto y en caso de utilizar la máquina de votación la fotografía de los precandidatos titulares serán en formato JPG, con fondo blanco lo que va detrás del rostro en colores del candidato en tamaño mínimo de 1000 x 1000 pixeles, tamaño del archivo no más de 1 MB. Las mismas características serán aplicadas para los cargos pluripersonales correspondientes a la Junta de Gobierno y Comisiones Seccionales.

Así como los cargos pluripersonales correspondientes a la Junta de Gobierno y Comisiones Seccionales, deberán contener cada nombre y apellido o seudónimo y fotografías del rostro de los candidatos titulares integrantes de la lista. La fotografía de los candidatos titulares será de 2cm x 2cm para el boletín de voto y en caso de utilizar la máquina de votación la fotografía de los precandidatos titulares serán en formato JPG, con fondo blanco lo que va detrás del rostro en colores del candidato en tamaño mínimo de 1000 x 1000 pixeles, tamaño del archivo no más de 1 MB.

CAPITULOII

DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 87. MIEMBROS DE MESA.

Los Miembros de las mesas receptoras de votos actuarán con entera independencia de cualquier autoridad partidaria y no estarán obligados a obedecer orden alguna que les impida el normal ejercicio de sus funciones.

Artículo 88. COMPOSICIONES DE MESAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Las mesas receptoras de votos se compondrán de un Presidente y dos vocales que deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser elector y residir en la circunscripción electoral del cómico;
- 2) Saber leer y escribir;

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP



Rubén Votón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

- 3) No ser precandidato o candidato a cargos que motivan la convocatoria

Artículo 89. PROPUESTAS DE MOVIMIENTOS NACIONALES.

Los movimientos nacionales inscriptos para participar en las elecciones internas podrán proponer hasta tres representantes para la integración de cada una de las mesas receptoras de votos, debiendo ser designado un solo integrante por movimiento en cada mesa.

Artículo 90. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE NÓMINA DE MIEMBROS DE MESA PROPUESTOS.

La nómina de representantes propuestos para Miembros de mesa receptora de votos y Veedores, deberá ser presentada al Delegado Electoral designado en cada local de votación por los Apoderados debidamente habilitados ante el Tribunal Electoral Partidario, hasta doce (12) horas antes del inicio de la votación.

Artículo 91. CANTIDAD INSUFICIENTE DE MIEMBROS DE MESA PROPUESTOS.

Cuando los representantes propuestos a integrar las mesas receptoras de votos propuestos por los movimientos nacionales fueren insuficientes para llenar los cargos o no reuniesen los requisitos necesarios, serán sorteados por el Delegado Electoral, de entre los candidatos propuestos por los movimientos departamentales, distritales o locales participantes en dichas elecciones, sin que puedan estar en la misma mesa más de un Miembro del mismo movimiento.

Artículo 92. LOCALES DE VOTACIÓN.

El Tribunal Electoral Partidario designará los locales de votación, gestionando el permiso de las autoridades responsables de los edificios públicos en la que tendrá lugar; toda vez que el local partidario no ofrezca suficiente capacidad.

Notificará la designación a los Delegados Electorales y Apoderados de los Movimientos interesados.

Artículo 93. CARGA PARTIDARIA.

El ejercicio del cargo de Miembro de mesa receptora de voto es obligatorio e irrenunciable para cualquier afiliado, considerándose causa grave y pasible de sanción su negativa injustificada a cooperar con el Partido.

Solamente pueden excusarse los designados por las siguientes razones:

- 1) Ser mayores de 65 años de edad;
- 2) Necesidad comprobada de ausentarse del país por el tiempo que deben desempeñarse en el cargo;



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Sebastián González Instrán
Miembro Titular - TEP

- 3) Grave impedimento físico comprobado;
- 4) No estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Artículo 94. DIFUSIÓN RESPECTO A MESAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Tanto el Tribunal Electoral Partidario, sus Delegados, como los Apoderados de los distintos movimientos, deberán dar la mayor difusión sobre la ubicación de las mesas receptoras de votos, así como implementar una adecuada señalización a fin de que los sufragantes cumplan con su deber cívico con la libertad y sin entorpecimiento.

Artículo 95. OBLIGACIONES DE MIEMBROS DE MESAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Son las obligaciones de los Miembros de las mesas receptoras de votos:

- 1) Presentarse en la mesa receptora ante la cual fueron asignadas a la hora indicada;
- 2) Exhibir ante los Apoderados y Veedores de los movimientos que los soliciten sus credenciales, que le serán expedidas por los Delegados Electorales del Tribunal Electoral Partidario;
- 3) Comprobar la autenticidad de las credenciales de los Veedores de los movimientos internos;
- 4) Instalar las mesas de sufragio, elaborar y firmar el acta de apertura en el que constará el número de mesas, circunscripción electoral, lugar, fecha, hora del funcionamiento de la mesa; nombre y apellido de los Miembros presentes y de los Veedores que también podrán suscribirla;
- 5) Colocar en lugar visible uno o más carteles con el número de mesa y demás detalles que permitan su rápida ubicación a los electores correspondientes a las mismas, así como los nombres de todos los candidatos, con clara identificación de los movimientos que los propician;
- 6) Verificar que el lugar reúna las condiciones de seguridad y garantía para que los electores sufraguen con entera tranquilidad y libertad;
- 7) Decidir en el acto todas las reclamaciones; consultas y dudas que se susciten, mantener el orden en el recinto del sufragio y, en su caso, recurrir a la policía para expulsar, sin perjuicio de las autoridades de la ley, a toda persona en estado de ebriedad, que porte armas o que pretenda destruir material electoral, coaccionar, sobornar a los sufragantes, faltar al respeto a los Miembros de la mesa, o que realice cualquier acto o hecho que viole la libertad, pureza y garantía del sufragio;
- 8) Vigilar que los votantes depositen sus respectivos boletines en la urna correspondiente;
- 9) Marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha de los electores al azar, periódicamente, otro dedo hasta la cutícula de la uña;
- 10) Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los Apoderados o Veedores de los movimientos;
- 11) Practicar el escrutinio. Asentar los resultados obtenidos por cada clase de cargo o representante del movimiento, así como votos nulos y blancos. El asiento de los totales se



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

hará en letras y números en las "Actas de Escrutinio" en caso de que no se usen las máquinas de votación. En caso de que se use la máquina de votación, se imprime el acta de escrutinio expedida por la máquina de votación, debiendo suscribir cada acta.

12) Entregar al delegado del Tribunal Superior de Justicia Electoral un sobre que contenga un acta electoral y padrón utilizado, con las mayores medidas de seguridad siendo responsable de su extravío en el supuesto de que no hubiere hecho la entrega y obteniendo el recibo pertinente; y, un sobre que contiene el TREP (Transmisión de Resultados Electorales Preliminares), con las mayores medidas de seguridad siendo responsable de su extravío en el supuesto de que no hubiere hecho la entrega y obteniendo el recibo pertinente;

13) Entregar certificación sobre el resultado de escrutinio a los Veedores o Apoderados, que lo soliciten, estos certificados de resultados tendrán valor legal.

14) Dejar asentada las sustituciones de Miembros de Mesa, con presencia y certificación del Delegado Electoral.

Artículo 96. PROHIBICIÓN PARA MIEMBROS DE MESA.

Queda prohibido a los Miembros de las mesas receptoras de votos:

- 1) Rechazar el voto de personas portadoras de su cédula de identidad civil y que figuren en el padrón;
- 2) Recibir el voto de personas cuyos nombres no consten en el padrón de las mesas;
- 3) Consentir que Apoderados, Veedores o cualquier persona realice propaganda electoral dentro del recinto de la votación o de cualquier manera influya en la voluntad de los electores;
- 4) Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

CAPITULO III

DE LOS APODERADOS Y VEEDORES

Artículo 97. MANDATO DE REPRESENTACIÓN.

Los Apoderados de cada movimiento podrán otorgar mandato o autorización a favor de cualquier elector que se halle inscripto en el padrón electoral de la jurisdicción donde cumplirá sus funciones, a los efectos de que ostente la representación de dicha precandidatura o candidatura en los actos y operaciones electorales.

La designación deberá realizarse por el Apoderado General del Movimiento ante el Tribunal Electoral Partidario.

Artículo 98. CANTIDAD DE APODERADOS POR MOVIMIENTO.

En cada local de votación podrán ser habilitados dos Apoderados Titulares y dos Suplentes por cada movimiento.

Artículo 99. NOMINA DE APODERADOS LOCALES.

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Dr. Américo Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Los Apoderados Generales de los movimientos deberán presentar ante el Tribunal Electoral Partidario la nómina de Apoderados para cada local electoral. La presentación deberá estar acompañada de las respectivas credenciales firmadas por el Apoderado General, y una vez verificada con el padrón del local, el Secretario Ejecutivo del Tribunal Electoral Partidario certificará con su firma dicha credencial, debiendo glosar al expediente de cada movimiento, la nómina de apoderados acreditados para el proceso electoral.

Artículo 100. CANTIDAD DE VEEDORES.

No se admitirá más de un veedor por movimiento en cada mesa electoral.

El documento habilitante del veedor deberá contener su nombre y apellido, número de cédula de Identidad civil, número de inscripción en el Registro Cívico Permanente, la mesa a la que se le destina, la firma del apoderado. Se podrá designar un Suplente por cada veedor Titular.

Artículo 101. FACULTADES DEL VEEDOR.

El veedor de mesa tiene facultades de:

- 1) Permanecer en el recinto en el que se realizan los comicios ante la mesa en donde desempeña su función;
- 2) Presentar las observaciones y reclamaciones que juzgue conveniente por escrito, recabando recibo de presentación;
- 3) Exigir de las autoridades de la mesa, el certificado de resultado firmado, que tendrá valor legal;
- 4) Suscribir las actas de apertura y de escrutinio, no siendo su omisión causal de nulidad de acto.

CAPITULO IV

DE LA VOTACIÓN

Artículo 102. INSTALACIÓN DE MESA DE VOTACIÓN.

Los Apoderados Locales de cada movimiento nacional con sus respectivos integrantes de cada mesa electoral deberán reunirse a las seis horas de la mañana del día fijado para los comicios en el local de votación correspondiente a fin de instalarse cada mesa con un presidente y dos vocales conforme la grilla de conformación de mesa dictada por el Tribunal Electoral Partidario. En caso de ausencia de sus Miembros, el Delegado Electoral, de entre los electores del padrón correspondiente a dicha mesa, procederá a sortear a los integrantes que falten. De todo ello se dará cuenta en el Acta de Apertura.

Artículo 103. DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS Y ÚTILES DE VOTACIÓN.

Integrada la mesa receptora de votos con la presencia del presidente y los vocales, se distribuirán los elementos y útiles requeridos a tal fin:

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP



- 1) una urna de material transparente colocada en lugar bien visible para el depósito de los votos. La misma será cerrada y precinta con tira de papel engomada que deberá ser suscrita por el presidente y los vocales;
- 2) una casilla, como cuarto reservado para marcar el voto;
- 3) un número suficiente de boletines y demás elementos usados en la votación; o, según el caso, la máquina de votación respectiva;
Si faltará cualquiera de estos elementos, por cualquier circunstancia o se advirtiera su posible agotamiento durante el desarrollo de la votación, los Miembros deberán dar cuenta al Delegado Electoral para la provisión que corresponda;
- 4) un ejemplar del padrón electoral de la mesa que deberá ser colocado en un lugar visible y hallarse a disposición de los electores para cualquier consulta;
- 5) Un juego de Padrones de Mesa (tres ejemplares) en lo que se dará cuenta de los electores que sufraguen con la anotación de "voto" procediéndose, al final del acto, a rayar los espacios de las personas que no lo hicieron;
- 6) Formulario de certificado de Resultado en cantidad suficiente.

Artículo 104. INTERVENCIÓN DE VEEDORES.

El presidente y los vocales verificarán los documentos de los Veedores. Si los hallaren en buena y debida forma, darán intervención a los mismos.

Artículo 105. VERIFICACIÓN PREVIA.

Inmediatamente los Miembros de la mesa adoptarán las disposiciones preliminares, tales como observar las casillas o recintos reservados para cuarto oscuro, revisar y demostrar que la urna se encuentra vacía, para luego cerrarla con cinta engomada.

Artículo 106. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LOS PADRONES.

Adjunto a los padrones, figurarán los formularios de las actas de instalación de las mesas, actas de cierre de votación y de escrutinio y actas de las incidencias que pudieran suscitarse en el proceso.

Artículo 107. ACTA DE APERTURA DE COMICIOS.

A las seis y treinta horas de la mañana se extenderá el Acta de Apertura del comicio dando cuenta de la instalación de la mesa, sus integrantes, indicándose el nombre y apellido, así como el de los Veedores presentes, y de todo cuanto pudiera haber acaecido.

Esta acta y la documentación anexa forman cabeza del expediente electoral de la mesa.

Artículo 108. PERMANENCIA ANTE MESA DE VOTACIÓN.

Podrán permanecer ante la mesa de votación, los integrantes de la Mesa, los Veedores y Apoderados de las candidaturas.

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Dr. Américo Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Instran
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo - TEP

Eventualmente y a requerimiento de Veedores podrá hacerlo algún Notario Público, quién no obstruirá el desarrollo de las votaciones ni interferirá la libertad y secreto de la emisión del voto. Además, el Presidente de la mesa, que es la única autoridad para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores, adoptará las providencias que permitan el libre acceso a los sufragantes, recabando si fuere necesario, la intervención de la fuerza pública.

Artículo 109. ORDEN DE VOTACIÓN Y PRIORIDAD EN EL SUFRAGIO.

Los electores votarán en el orden de su llegada, pero la mesa dará prioridad para el sufragio a las autoridades electorales, candidatos, electores mayores de setenta y cinco años, enfermos, mujeres embarazadas, personas con capacidades diferentes.

Artículo 110. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR Y DENEGACIÓN DEL VOTO.

La identificación del elector y el derecho a votar se acredita con la cédula de identidad civil vigente o de fecha vencida. La mesa denegará el derecho a voto, cuando:

- 1) Los datos de la cédula de identidad no coincidan manifiestamente con los padrones de la mesa;
- 2) La cédula de identidad civil exhibida sea ostensiblemente falsa o manifiestamente adulterada;
- 3) La persona que se presenta tenga algún dedo de la mano derecha u otro manchado con la tinta indeleble utilizada en el comicio.

Artículo 111. DUDA SOBRE IDENTIDAD DEL ELECTOR.

Cuando se suscitare duda respecto de la identidad de un elector, ya sea por iniciativa de algún Miembro de la mesa o por denuncia de un Veedor o Apoderado, a la vista de la documentación presentada y del padrón de la mesa, se decidirá por mayoría si vota o no, labrándose acta de la incidencia.

Artículo 112. PROCEDIMIENTO VOTACIÓN.

Al elector que hubiera acreditado su identidad y figure en el padrón, se le entregarán los boletines de voto pertinentes, los que serán firmados al dorso por los dos vocales de la mesa.

De inmediato se le invitará a pasar a la casilla electoral o cuarto oscuro en la que realizará la marcación de sus precandidatos o candidatos preferidos, o simplemente dejará de hacerlo si opta por votar en blanco.

Regresará a la mesa con los boletines o la cartulina impresa por la máquina de votación que deberá previamente doblarlos de manera que no se advierta el sentido de su voto y que aquellos no se dispersen cuando se trata de más de un cargo, precandidatura o candidatura en disputa y los hará firmar por el Presidente. Luego marcará con tinta indeleble, hasta la cutícula de la uña del dedo índice de la mano derecha u otro a falta de éste.



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Artículo 113. DEMORA EN EL CUARTO OSCURO.

Si el elector, habiendo ingresado en la casilla o cuarto oscuro demorase más de tres minutos, será advertido por el presidente de la mesa, ordenándole deposite de inmediato los boletines, en el estado en que los tenga. En caso de utilizarse la máquina de votación, se le ordenará que sin más demora proceda a marcar el resto de su preferencia e imprimir el resultado de sus votos. Si así no lo hiciere injustificadamente, causando entorpecimiento en el acto comicial, el Presidente en ejercicio de su facultad de mantener el orden, dispondrá retirarlo del recinto.

Artículo 114. NO INICIO DE LAS VOTACIONES.

Solo por causa de fuerza mayor no se iniciará el acto de la votación, bajo la responsabilidad del presidente y vocales, quienes al respecto tomarán la decisión en escrito razonado que se asentará en Acta, en la que se consignarán también, los elementos de justificación de las afirmaciones allí vertidas, elevándose los antecedentes al Tribunal Electoral Partidario.

Si el hecho que suscitare la no iniciación del acto comicial fuere superado dentro de la hora siguiente a la prevista, se iniciará el comicio con ese atraso prolongándose su duración, también una hora más.

Artículo 115. SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE LAS VOTACIONES.

No podrán suspenderse las votaciones una vez iniciado el acto comicial, ni se lo interrumpirá salvo caso de fuerza mayor, debidamente esclarecido, consignado en el acta respectiva junto con la indicación de los elementos de justificación de la incidencia.

Si la interrupción fuere de una duración mayor a una hora, se procederá a abrir la urna y destruir los votos que se hubieren depositado, tornándose definitiva la suspensión.

Artículo 116. SUSTITUCIONES DE MIEMBROS DE MESA.

En caso de indisposición súbita del presidente de la mesa o de cualquier otro Miembro de ella, durante el acto de sufragio o de escrutinio, quien asuma la presidencia dispondrá que ella se complete con uno de los Suplentes y en ausencia de ellos, con cualquiera de los electores del padrón que se encuentren presentes.

En ningún momento, la mesa funcionará sin la totalidad de sus Miembros.

Artículo 117. HORARIO Y PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE LAS VOTACIONES.

A las diez y seis horas del horario de invierno, y a las diez y siete horas del horario de verano, el Presidente de mesa declarará cerrada la votación. Si estuvieren presentes en la fila electores que no hubiesen votado todavía, el presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que voten otros que vayan llegando después.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo TEP

Seguidamente votarán los Miembros de la mesa, los Veedores, que aún no lo hayan hecho, especificándose en las casillas especialmente habilitadas al efecto, el número de inscripción y la sección electoral a la que pertenecen y la función que cada uno desempeña en la mesa. Los Delegados Electorales y los Apoderados de movimientos votarán en la última mesa del local de votación.

Artículo 118. PROCEDIMIENTO LUEGO DE CERRADAS LAS VOTACIONES.

Cerrada definitivamente la votación, se procederá a rayar las líneas correspondientes a los electores que no hayan votado en el padrón. A continuación se extenderá el Acta obrante en la hoja final del padrón, en la que se asentará el número de personas que sufragaron y se firmará el acta por el presidente, los vocales y los Veedores que quisieren hacerlo.

Artículo 119. MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE VOTACIÓN.

En caso que el Tribunal Electoral Partidario disponga la utilización total o parcial de mecanismos electrónicos para el acto de votación, se tendrá en cuenta, en lo pertinente, las prescripciones contenidas en este capítulo y las normas técnicas de los equipos instalados para sufragar; siendo válidos los resultados emitidos por este sistema con la justificación documental de los votos escrutados a favor de cada movimiento en pugna.

CAPÍTULO V

DEL ESCRUTINIO

Artículo 120. ACTO DE ESCRUTINIO.

El voto es secreto, pero el escrutinio es público. Terminada la votación comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el Presidente de Mesa, que tiene la facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de cualquier modo, entorpezcan o perturben el escrutinio.

Artículo 121. PROCEDIMIENTO INICIAL PARA EL ESCRUTINIO.

Las operaciones de escrutinio se realizarán en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación, en un solo acto ininterrumpido.

Ellas se ajustarán al siguiente procedimiento:

- 1) En primer término, el Presidente procederá a retirar la precinta firmada con la que se cerró la urna, y procederá a su apertura;
- 2) Una vez abierta la urna, se procederá al conteo de los boletines contenidos en ella. Si apareciera algún boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el presidente y los vocales, será anulado sin más trámites. La firma de las autoridades de mesa en boletines que se apartan del modelo utilizado será penada de conformidad por lo establecido en el Artículo 317 de la Ley 834/96;

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Dr. Amador Mendoza
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Sebastián González Infran
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo - TEP

3) Inmediatamente se cotejará el número de los boletines extraídos por cargas, con el número de votantes registrados en el Padrón de Mesa.

Si existieren diferencia se hará mención de ello en el Acta de Escrutinio. Si el número de boletines fuere mayor que el número de sufragantes, según los datos del Padrón, el Presidente sacará sin abrirlos, un número de boletines igual al excedente, y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia es de menos, se dejará constancia del hecho en el Acta.

Si el excedente de boletines fuere mayor al diez por ciento del total de los votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación de mesa será nula.

Artículo 122. LECTURA DE VOTOS.

Seguidamente, el presidente introducirá de nuevo todos los boletines en la urna y los ira quitando uno a uno, leyendo en voz alta su contenido y lo ira apartando según los cargos en disputa y de acuerdo al movimiento al que pertenece.

Artículo 123. CONTEO Y SUMATORIA DE VOTOS.

Luego se irá haciendo la suma separada de los votos obtenidos; comenzando por los boletines uninominales. El Presidente de la mesa exhibirá cada boletín una vez leído a los vocales y Veedores de la mesa. Si algún Miembro o veedor en ejercicio de sus funciones, tuviera duda sobre el contenido de boletines, podrá pedir la entrega en el acto para su examen y si advirtiere en el mismo cualquier irregularidad, se asentará en el acta.

Artículo 124. VOTOS NULOS.

Son nulos los votos

- 1) Emitidos en formulario boletín diferente del modelo utilizado;
- 2) Que no lleve la firma de los Miembros de la mesa;
- 3) Que contenga marcada más de una preferencia.

Artículo 125. VOTO EN BLANCO.

Se considera voto en blanco el boletín que tenga marcada preferencia alguna.

Artículo 126. PROTESTAS, INCIDENCIAS Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.

Terminado el conteo de votos, el Presidente preguntara si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, no habiendo ninguna, o después que la mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciara en voz alta el resultado del mismo, procediéndose a labrar de inmediato el Acta del escrutinio en el consignara los resultados obtenidos por cada



Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

clase de cargo, así como los votos nulos y en blanco. El asiento de los totales se hará en número y letra.

Igualmente se consignará en el acta las reglamentaciones e impugnaciones que formularen los electores, Veedores, Apoderados o candidatos, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley 834/96.

Artículo 127. EMBALAJE DE EXPEDIENTES ELECTORALES.

Los tres ejemplares de los padrones y las Actas de las incidencias que hubieren ocurrido durante la votación, constituyen el expediente electoral que se introducirá en un sobre de papel madera que se entregará al Delegado Electoral para su depósito en el Tribunal Electoral Partidario. Podrá usarse para tal fin la urna utilizada para la recepción de votos.

TITULO VI

DE LA CONCLUSION DE PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DEL JUZGAMIENTO DE LAS ELECCIONES

Artículo 128. PLAZO DE REMISIÓN DE EXPEDIENTES ELECTORALES.

Todos los expedientes electorales serán remitidos al Tribunal Electoral Partidario en el plazo de veinte cuatro horas en la capital y localidades circunvecinas, y de cuarenta y ocho horas en las localidades distintas más de 100 kilómetros de la capital. El Tribunal Electoral Partidario realizará el cómputo y escrutinio definitivo y el juzgamiento de las reclamaciones o impugnaciones que se hubieren producido.

Artículo 129. RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES.

El Tribunal Electoral Partidario procederá a la apertura de sobres y verificará la existencia de la documentación, y si las mismas no contienen reclamos u objeciones presentados ante la mesa electoral formulados por electores, Veedores, Apoderados, precandidatos o candidatos en local de votación, realizará el cómputo de votos emitidos en el mismo.

Artículo 130. JUZGAMIENTO DE ACTAS ELECTORALES.

Si la documentación recibida contiene reclamaciones e impugnaciones presentadas ante la mesa electoral y debidamente suscriptas por las autoridades de mesa de votación, las juzgará sumariamente, causando se decisión ejecutoria, observando el procesamiento dispuesto en el presente Reglamento.



Rubén Molón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Instran
Miembro Titular - TEP

Los Apoderados de movimientos podrá radicar ante el Tribunal, dentro de ese lapso, las argumentaciones complementarias que abonen la posición sustentada ante la mesa respectiva, no siendo óbice para el juzgamiento del Tribunal la ausencia de tal fundamentación, ni tampoco causal de nulidad.

Toda documentación que contengan reclamos e impugnaciones que no se sustenta ante la mesa de votación de cada local y presentadas en el Tribunal Electoral Partidaria carecerá de valor.

Art.131. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

Las Resoluciones del Tribunal se asentarán en cada expediente electoral.

Una vez resueltas todas las reclamaciones de una determinada circunscripción electoral, el Tribunal Electoral Partidario acumulará los distintos expedientes electorales y dictará la resolución por la cual se declara el resultado definitivo de las elecciones y se proclama a los ganadores.

Si se tratara de cargos uninominales, se otorgará el certificado respectivo al ganador. Si se tratara de cuerpos colegiados se calculará conforme al sistema de voto preferencial y posterior cálculo de escaños con base en la representación proporcional determinado por el sistema D'Hont. A continuación se establecerá la composición definitiva de dicho cuerpo. Igualmente procederá, en el caso de Delegados Convencionales electos, a otorgarles el certificado o credencial que los habilite a participar en las Convenciones del Partido.

Art.132. NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE OFICIO.

El Tribunal Electoral Partidario podrá declarar de oficio la nulidad de las elecciones cuando mediaren las causales mencionadas en los Artículos 307 y 308 de la Ley 834/96. A este efecto será necesario para fundar su resolución las denuncias y el informe firmado por los Delegados Electorales Titulares y Adjuntos, que deberán ser presentados ante el Tribunal Electoral Partidario hasta un máximo de 24 horas posteriores al horario de cierre de votación.

Art.133. NULIDAD PARCIAL POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y NUEVA CONVOCATORIA.

Si las causales de nulidad afectan a una cantidad menor de circunscripciones electorales, el Tribunal declarará la nulidad de las elecciones cumplidas en ellas y convocará para nuevas elecciones en un plazo que aconsejen las circunstancias, pero en ningún caso mayor de treinta días.

Art.134. CAUSALES DE NULIDAD.



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Echeverry
Presidente - TEP

Dr. Arnaldo Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Son causales de nulidad de las elecciones realizadas ante mesas electorales las establecidas en el Artículo 309 de la Ley 834/96.

Son causales de nulidad, de las elecciones cumplidas ante una mesa de local electoral cuando mediaren las causales establecidas en el Art.310 de la Ley 834/96

Art.135. JUZGAMIENTO DE LAS NULIDADES.

En el juzgamiento de las nulidades, el Tribunal electoral partidario tendrá en cuenta:

- a) Que no podrá ser declarada la nulidad reclamada por quien dio causa o motivo para ello; y
- b) Que no se dará la nulidad por la nulidad misma sin existir perjuicio evidente.

Art.136. IMPOSIBILIDAD O INHABILIDAD SOBREVINIENTE.

Si en el lapso entre la convocatoria y la elección surgiera una causal de inelegibilidad o inhabilidad de candidatos, se estará a lo dispuesto en el Código Electoral y en el Estatuto del Partido.

CAPITULO II DE LA PROCLAMACION Y PUESTA DE POSESIÓN

Art.137. PROCLAMACIÓN.

La proclamación del resultado final de las elecciones para todos los cargos partidarios y para los candidatos del Partidos a cargos nacionales, departamentales y municipales será realizadas en actos públicos.

Art.138. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

El Tribunal Electoral Partidario instalará la Junta de Gobierno electa en los comicios respectivos.

Art.139. CERTIFICADOS DE PROCLAMACIÓN.

El Tribunal Electoral Partidario expedirá Certificado o Constancias a los electos para los cargos, objetos de la convocatoria.

Art.140. CREDENCIALES DE DELEGADOS CONVENCIONALES.

Las credenciales de los Delegados Convencionales que resultaron electos estarán a disposición de los mismos en la secretaría del Tribunal Electoral Partidario con una antelación de quince días de la fecha de la celebración de la Convención. Serán retiradas personalmente por los mismos bajo constancia y recibo, previa acreditación de la identidad.

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcóver
Presidente - TEP

Dr. Américo Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP



Art.141. COMUNICACIÓN A PRESIDENTES DE COMISIONES SECCIONALES.

El Tribunal Electoral Partidario hará saber en secretaria a los Presidentes de las Comisiones Seccionales electos el resultado de la elección, a fin de que estos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículos 62º del Estatuto Partidario procedan a instalar la nueva Comisión Seccional.

TITULO VII

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 142. OBJETO Y RESPONSABILIDAD DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

El objeto de la propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, así como los planes y programas de los movimientos y candidaturas que pugnarán por acceder a los cargos partidarios y nacionales.

Es de responsabilidad de los movimientos cuidar que el contenido de los mensajes constituya una alta expresión a los ideales del Partido, el sistema republicano y democrático del mismo que contribuya positivamente a la educación cívica de los afiliados.

Art.143. PLAZOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL.

La propaganda electoral (pasacalles, pintatas, afiches, calcomanías, distintivos, etc.) se extenderá por un máximo de treinta (30) días contados retroactivamente desde dos días antes de la fecha de los comicios.

La propaganda electoral por los medios masivos de comunicación (radio, diarios, televisión) no podrá exceder de diez (10) días contados retroactivamente desde dos días antes de la fecha de los comicios. La propaganda electoral deberá referirse únicamente al proceso electoral convocado por el Tribunal Electoral Partidario en cada caso.

Los propiciadores de las distintas candidaturas igualmente cuidarán para establecer una clara diferenciación de sus respectivos mensajes para no inducir en errores al electorado.

Art.144. PROHIBICIONES.

Queda absolutamente prohibida toda propaganda que:

- 1) Difunda mensaje prohibidos por el Art.292 del Código Electoral;
- 2) Se realice en violación de lo previsto en los Artículos 293 al 296 del mismo cuerpo legal.

Art.145. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE LOCALES PARTIDARIOS.

Ningún movimiento podrá utilizar las instalaciones de los locales partidarios como sede de sus trabajos proselitistas. Los puestos de comandos electorales de cada movimiento deberán instalarse a no menos doscientos metros del local de la Comisión Seccional. Las

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo TEP

autoridades salientes que pretendiesen su reelección deberán establecer sus comandos electorales en otro sitio. El Tribunal Electoral Partidario en estas hipótesis pasara informe circunstanciado al Tribunal de Conducta y podrá adoptar las providencias necesarias para impedir esta irregularidad.

Art.146. UTILIZACIÓN EQUITATIVA DE MEDIOS DEL PARTIDO.

Ningún movimiento podrá utilizar exclusivamente a su favor las páginas del diario ni la radio del Partido o páginas web, cuya Dirección en todo caso, deberá mantener la equidistancia entre todos los movimientos electorales.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art.147. NOMENCALTURAS.

A los efectos de establecer uniformidad en la nomenclatura se aclara el concepto y el alcance de la terminología siguientes:

- a) **REGISTRO HISTÓRICO:** es el que se forma con la totalidad de los afiliados a la Asociación Nacional Republicana-Partido colorado, cuyos antecedentes obran en la junta de gobierno;
- b) **REGISTRO PERMANENTE DE AFILIADO:** es el que forma con la totalidad de los afiliados a la Asociación Nacional Republicano-Partido Colorado, cuyos antecedentes se encuentran registrados en la base de datos del Departamentos de Informatización y procesamientos de datos;
- c) **PRE-PADRON:** denominado también pliego de publicaciones es el que se constituye con la nómina de las personas inscriptas para sufragar, a los efectos de que se acumulen, oportunamente, por el término de ley las tachas y reclamos;
- d) **PADRÓN:** es la nómina definitiva de los afiliados habilitados para sufragar luego de resueltas las tachas y los reclamos.
- e) **PADRÓN DE MESA:** En ellos se encuentran los electores designados para una mesa con el orden correspondiente en el local de votación designada de conformidad al domicilio legal.

Art.148. DEROGACIONES.

Queda derogada la Resolución Nº 141 de fecha 08 de Marzo de 2017.

Art.149. ENTRADA EN VIGOR.

El presente reglamento entrará en vigencia desde el **29 de abril de 2022** y regulará las elecciones internas de la Asociación Nacional Republicana- Partido Colorado que sean convocadas por el Tribunal Electoral Partidario.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Instran
Miembro Titular - TEP

